



13 de febrero de 2006

Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza

ÍNDICE

I. Disposiciones de órganos de gobierno generales

I.3 Consejo de Gobierno

• Convocatoria de concursos de acceso	28
• Modificación del calendario universitario 2005-2006	28
• Creación Comisión Universitaria para el Campus de Huesca.....	28
• Creación Comisión Universitaria para el Campus de Teruel.....	30
• Doctor Honoris Causa.....	31
• Modificación convenio adscripción de la Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia	31
• Adelanto de exámenes	31
• Bases de elaboración y ejecución del presupuesto.....	32
• Directrices para el establecimiento y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del PDI	40
• RPT PDI.....	55
• Normativa de movilidad interna del profesorado.....	56
• Normativa reguladora de los profesores visitantes.....	61
• Normativa reguladora de vacaciones, licencia y permisos del PDI	62
• Reducción efectiva de docencia a miembros de los grupos de investigación, convenio IRDI	64

IV. Otras informaciones de interés

* *Nombramientos y ceses*

• Corrección de errores BOUZ 01-06.....	67
• Directores de Centro.....	67
• Otros nombramientos	67
• Ceses de cargos académicos.....	67

* *Información de lo publicado en otros boletines*

• Publicado en el BOE	67
• Publicado en el BOA.....	68

I. Disposiciones de órganos de gobierno generales

I.3. Consejo de Gobierno†

Acuerdo de 2 de febrero de 2006, de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la convocatoria de los concursos de acceso que se refieren a continuación.

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, en virtud de la delegación establecida mediante acuerdo de 19 de octubre de 2005 (BOUZ 37), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de los Estatutos y en el reglamento que regula las convocatorias de los concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios, aprobado por el Consejo de Gobierno el 28 de septiembre de 2004 (BOA de 3 de noviembre), acuerda:

Primerº: aprobar los dos profesores titulares, y sus correspondiente suplentes, de las comisiones de los concursos de acceso que se refieren a continuación.

Segundo: con carácter general, la convocatoria de dichos concursos no se enviará para su publicación al Boletín Oficial de Aragón hasta tanto no se haya hecho pública la resolución de la habilitación que motivó dicha plaza, con excepción de las que en este acuerdo se indica que se convoquen de forma inmediata a propuesta de los departamentos afectados.

Cuerpo: CU

Área de conocimiento: Tecnología de Alimentos

Actividades docentes e investigadoras: Tareas docentes y actividades investigadoras en el área

Departamento: Producción Animal y Ciencia de los Alimentos

Centro: Facultad de Veterinaria

Aprobación en Consejo de Gobierno: 18/05/2004

Titular 1: Ana María Casp Vanaclocha (U. Pública de Navarra)

Suplente 1: Lorenzo de la Hoz Perales (U. Complutense de Madrid)

Titular 2: M. Dolores Cabezudo Ibáñez (U. de Castilla La Mancha)

Suplente 2: José Laencina Sánchez (U. de Murcia)

Adelantar la convocatoria

Cuerpo: CU

Área de conocimiento: Tecnología de Alimentos

Actividades docentes e investigadoras: Tecnología de Alimentos

Departamento: Producción Animal y Ciencia de los Alimentos

Centro: Facultad de Veterinaria

Aprobación en Consejo de Gobierno: 05/05/2005

Titular 1: Ana María Casp Vanaclocha (U. Pública de Navarra)

Suplente 1: Lorenzo de la Hoz Perales (U. Complutense de Madrid)

Titular 2: M. Dolores Cabezudo Ibáñez (U. de Castilla La Mancha)

Suplente 2: José Laencina Sánchez (U. de Murcia)

Adelantar la convocatoria

Acuerdo de 2 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se modifica el acuerdo de 5 de mayo de 2005, del Consejo de Gobierno, que aprobó el calendario académico para el curso 2005-2006, en relación con los días no lectivos en Teruel.

El Consejo de Gobierno aprobó mediante acuerdo de 5 de mayo de 2005 el calendario académico para el curso 2005-2006 (BOUZ 34-2). El punto segundo, letra h) de dicho acuerdo, establecía como días no lectivos en Teruel el 5 de diciembre y el 10 de febrero. Concretamente, el motivo de la inclusión del 10 de febrero entre los días no lectivos en dicha localidad era la celebración de las Bodas de Isabel (las popularmente llamadas “Fiestas Medievales”). Sin embargo, recientemente el Excelentísimo Ayuntamiento de Teruel acordó trasladar dicha celebración a los días 17, 18 y 19 del próximo mes de febrero de 2006, por lo que parece procedente la modificación del calendario académico.

Por ello, el Consejo de Gobierno acuerda la siguiente modificación del punto segundo, letra h) del calendario académico para el curso 2005-2006 (aprobado mediante acuerdo de 5 de mayo de 2005), relativo a “otros días no lectivos: *Para Teruel, se sustituye como día no lectivo el día 10 de febrero por el 17 de febrero.*

Acuerdo de 2 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se crea la Comisión Universitaria para el campus de Huesca.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y siguientes de los Estatutos de la Universidad de 1985, ya derogados, la Junta de Gobierno aprobó el 24 de junio de 1988 el Reglamento del Consejo Universitario Local de Huesca, como órgano de coordinación de la presencia de la Universidad de Zaragoza en Huesca.

La Disposición transitoria 13ª de los Estatutos de la Universidad, aprobados mediante Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón (BOA de 19 de enero), estableció un plazo de actividad de dos años desde la entrada en vigor de los Estatutos, de dicho Consejo Universitario, plazo que venció el pasado 20 de enero de 2006. Por otro lado, en los artículos 29 y siguientes de los Estatutos se ha previsto la posible creación de estructuras de campus, para una mejor coordinación y gestión de la actividad universitaria, con sus propios órganos de gobierno y administración.

† Cumpliendo lo previsto en la Ley 30/1992, se advierte que los acuerdos del Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2005 se publican con anterioridad a la aprobación de la correspondiente acta.

La complejidad de la estructura funcional y geográfica de nuestra Universidad, y la limitación temporal, en un momento además de necesaria revisión de la estructura de la Universidad, derivada de la reforma general de la Universidad española, ha impedido que, en el momento de desaparición de los Consejos Universitarios Locales, haya podido desarrollarse adecuadamente la previsión del artículo 29. Sin embargo, y tal como ha solicitado el propio Consejo Universitario Local de Huesca, mientras tanto parece recomendable la creación de un órgano de gestión que, en la medida de lo posible, pueda asumir algunas de las funciones que hasta el momento venía desarrollando el Consejo Universitario Local y sirva como punto de referencia y opinión de la Universidad en el campus oscense.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno acuerda la creación de la “Comisión Universitaria para el Campus de Huesca”, con arreglo a las siguientes disposiciones:

1.- Funciones:

Son funciones de la Comisión Universitaria para el campus de Huesca:

a) Conocer e informar sobre la situación y las necesidades de la comunidad universitaria de la Universidad de Zaragoza en Huesca, así como de cuantas circunstancias puedan afectar a la Universidad de Zaragoza y al desarrollo del campus oscense.

b) Asesorar al Consejo de Gobierno y al resto de los órganos de gobierno de la Universidad, así como colaborar con las instituciones públicas de Huesca, en orden a garantizar el desarrollo de la Universidad de Zaragoza en Huesca.

c) Elevar propuestas sobre todos aquellos asuntos que sean de interés para la Universidad de Zaragoza en Huesca.

d) Gestionar y elevar propuestas en aquellas cuestiones que le sean encomendadas por el Consejo de Gobierno o por otros órganos de gobierno de la Universidad y, muy especialmente, en relación con la creación del campus de Huesca.

2.- Composición y mandato.

2.1.- La Comisión Universitaria para el campus de Huesca estará compuesta por los siguientes miembros:

a) El Vicerrector para el campus de Huesca, que actuará como presidente.

b) El Decano de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación.

c) El Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte.

d) El Director de la Escuela Politécnica Superior.

e) El Director de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales.

f) El Director de la Escuela Universitaria de Enfermería.

g) Un representante del profesorado de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación.

h) Un representante del profesorado de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte.

i) Un representante del profesorado de la Escuela Politécnica Superior.

j) Un representante del profesorado de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales.

k) Un representante del alumnado de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación.

l) Un representante del alumnado de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte.

m) Un representante del alumnado de la Escuela Politécnica Superior.

n) Un representante del alumnado de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales.

ñ) Un representante del alumnado de la Escuela Universitaria de Enfermería.

o) Un representante del personal de administración y servicios de todos los centros propios de la Universidad de Zaragoza en Huesca.

El secretario será elegido por la propia Comisión, entre los decanos y directores de los centros.

2.2.- Los representantes de los profesores y los estudiantes serán elegidos por las respectivas Juntas de Centro, por sectores. El representante del personal de Administración y Servicios será elegido entre todos los miembros de este sector de todos los centros propios de la Universidad de Zaragoza. En todos los casos, podrá designarse suplentes para el caso de cese del miembro titular.

2.3.- Los miembros de la Comisión cesarán al finalizar su mandato, por renuncia o por pérdida de la condición exigida para ser miembros.

3.- Funcionamiento.

3.1.- La Comisión se reunirá, al menos, una vez al trimestre. La convocatoria se realizará por el presidente con una antelación mínima de 48 horas a la celebración de la sesión.

3.2.- Asimismo, el presidente convocará sesión extraordinaria cuando lo soliciten por escrito la mayoría de los miembros de un sector o Centro, o la tercera parte de los miembros de la Comisión, con arreglo al orden del día interesado, al que podrá añadir los puntos que estime convenientes.

3.3.- El Secretario levantará acta de las reuniones.

4.- Duración.

La Comisión universitaria para el campus de Huesca tendrá una duración de un año.

Disposición Final.

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno.

Acuerdo de 2 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se crea la Comisión Universitaria para el campus de Teruel.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y siguientes de los Estatutos de la Universidad de 1985, ya derogados, La Junta de Gobierno aprobó el 29 de abril de 1988 el Reglamento del Consejo Universitario Local de Teruel, como órgano de coordinación de la presencia de la Universidad de Zaragoza en Teruel.

La Disposición transitoria 13^a de los Estatutos de la Universidad, aprobados mediante Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón (BOA de 19 de enero), estableció un plazo de actividad de dos años desde la entrada en vigor de los Estatutos, de dicho Consejo Universitario, plazo que venció el pasado 20 de enero de 2006. Por otro lado, en los artículos 29 y siguientes de los Estatutos se ha previsto la posible creación de estructuras de campus, para una mejor coordinación y gestión de la actividad universitaria, con sus propios órganos de gobierno y administración.

La complejidad de la estructura funcional y geográfica de nuestra Universidad, y la limitación temporal, en un momento además de necesaria revisión de la estructura de la Universidad, derivada de la reforma general de la Universidad española, ha impedido que, en el momento de desaparición de los Consejos Universitarios Locales, haya podido desarrollarse adecuadamente la previsión del artículo 29. Sin embargo, y tal como ha solicitado el propio Consejo Universitario Local de Teruel, mientras tanto parece recomendable la creación de un órgano de gestión que pueda asumir algunas de las funciones que hasta el momento venía desarrollando el Consejo Universitario Local y sirva como punto de referencia y opinión de la Universidad en el campus turolense.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno acuerda la creación de la “Comisión Universitaria para el Campus de Teruel”, con arreglo a las siguientes disposiciones:

1.- Funciones:

Son funciones de la Comisión Universitaria para el campus de Teruel:

a) Conocer e informar sobre la situación y las necesidades de la comunidad universitaria de la Universidad de Zaragoza en Teruel, así como de cuantas circunstancias puedan afectar a la Universidad de Zaragoza y al desarrollo del campus turolense.

b) Asesorar al Consejo de Gobierno y al resto de los órganos de gobierno de la Universidad, así como colaborar con las instituciones públicas de Teruel, en orden a garantizar el desarrollo de la Universidad de Zaragoza en Teruel.

c) Elevar propuestas sobre todos aquellos asuntos que sean de interés para la Universidad de Zaragoza en Teruel.

d) Gestionar y elevar propuestas sobre aquellas cuestiones que le sean encomendadas por el Consejo de

Gobierno o por otros órganos de gobierno de la Universidad y, muy especialmente, en relación con la creación del campus de Teruel.

2.- Composición y mandato.

2.1.- La Comisión Universitaria para el campus de Teruel estará compuesta por los siguientes miembros:

a) El Vicerrector para el campus de Teruel, que actuará como presidente

b) El Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas

c) El Director de las Escuela Universitaria Politécnica

d) El Director de la Escuela Universitaria de Enfermería

e) Un representante del profesorado de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas

f) Un representante del profesorado de la Escuela Universitaria Politécnica

g) Un representante del alumnado de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas

h) Un representante del alumnado de la Escuela Universitaria Politécnica

i) Un representante del alumnado de la Escuela Universitaria de Enfermería

j) Un representante del personal de administración y servicios de todos los centros propios de la Universidad de Zaragoza en Teruel

k) El Jefe de sección del Vicerrectorado para el campus de Teruel, que actuará como secretario

2.2.- Los representantes de los estudiantes y los profesores serán elegidos por las respectivas Juntas de Centro, por sectores. El representante del personal de Administración y Servicios será elegido entre todos los miembros de este sector de todos los centros propios de la Universidad de Zaragoza. En todos los casos, podrá designarse suplentes para el caso de cese del miembro titular.

2.3.- Los miembros de la Comisión cesarán al finalizar su mandato, por renuncia o por pérdida de la condición exigida para ser miembros.

3.- Funcionamiento.

3.1.- La Comisión se reunirá, al menos, una vez al trimestre. La convocatoria se realizará por el presidente con una antelación mínima de 48 horas a la celebración de la sesión.

3.2.- Asimismo, el presidente convocará sesión extraordinaria cuando lo soliciten por escrito la mayoría de los miembros de un sector o Centro, o la tercera parte de los miembros de la Comisión, con arreglo al orden del día interesado, al que podrá añadir los puntos que estime convenientes.

3.3.- El Secretario levantará acta de las reuniones.

4.- Duración.

La Comisión universitaria para el campus de Teruel tendrá una duración de un año.

Disposición Final.

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno.

Acuerdo de 2 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se nombra doctor honoris causa por la Universidad de Zaragoza al profesor Bernd Schünemann.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41.v) y 105 de los Estatutos de la Universidad, a propuesta del Departamento de Derecho Penal, Filosofía del Derecho e Historia del Derecho, y a la vista de los informes de la Comisión de Doctorado y de la Junta Consultiva de la Universidad, el Consejo de Gobierno acuerda conceder la distinción de Doctor Honoris Causa por la Universidad de Zaragoza al **profesor Bernd Schünemann**.

Acuerdo de 2 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se informa la propuesta de modificación del Convenio de adscripción de la Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia.

La Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia (en adelante EUPLA) es un centro adscrito de la Universidad de Zaragoza según Real Decreto 1273/1979, de 4 de abril (BOE de 24 de mayo). Posteriormente, la adscripción de la Escuela fue regulada mediante convenio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes de los Estatutos entonces vigentes (Real Decreto 1271/1985, de 29 de mayo).

La cláusula 8^a de dicho convenio, actualmente en vigor, establece la composición del Patronato de la Escuela Universitaria, constituido por tres representantes designados por el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina (uno de los cuales será el presidente), un representante designado por la Diputación provincial de Zaragoza, un representante designado por la Congregación Salesiana, dos representantes nombrados por el Rector de la Universidad, el Director de la Escuela, que actuará como Secretario, un representante de los profesores y otro de los estudiantes del centro.

El Pleno del Ayuntamiento de La Almunia adoptó el 2 de diciembre de 2005 un acuerdo por el que se insta a la Universidad de Zaragoza la modificación del convenio de adscripción, en lo relativo a la composición del Patronato de la EUPLA. Concretamente, se propone “*la modificación de la cláusula octava del Convenio de Adscripción a fin de que se incluya en la composición del patronato del Organismo Autónomo Local Escuela Universitaria Politécnica, a dos nuevos miembros en representación del Gobierno de Aragón*”.

Al respecto, el Ayuntamiento de La Almunia ya cursó invitación (acuerdo de 29 de julio de 2005) al Gobierno de Aragón para que formara parte de los órganos de gobierno

del O.A.L. EUPLA, y el Gobierno de Aragón con fecha de 26 de septiembre acordó “autorizar la participación en el Patronato del O.A.L. Escuela Universitaria Politécnica, dependiente del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, correspondiendo la representación del Gobierno de Aragón al Consejero y al Director General competentes en materia de educación universitaria o personas en quien deleguen”.

La modificación de la cláusula 8^a del Convenio implica, de hecho, la modificación de las condiciones de adscripción de la EUPLA, por lo que debe ser informada por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, y en el artículo 26.1 de los Estatutos de la Universidad, que establecen que la adscripción mediante convenio a la Universidad de Zaragoza de un centro docente de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma de Aragón, a propuesta del Consejo Social, previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno acuerda informar favorablemente la modificación de la cláusula octava del Convenio de Adscripción a fin de que se incluya en la composición del Patronato de la Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia, a dos nuevos miembros en representación del Gobierno de Aragón.

Acuerdo de 2 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, sobre adelanto de exámenes.

El Acuerdo de Junta de Gobierno de 16 de septiembre de 1987 autorizó a los alumnos que acreditaban que, para terminar sus estudios, tenían pendiente una sola asignatura y habían efectuado matrícula del curso siguiente, a utilizar la tercera convocatoria del curso anterior como primera del curso siguiente. Dicho Acuerdo, tomado con validez para el curso 1987-1988, se ha venido aplicando por extensión hasta el presente.

No obstante, la progresiva transformación de los planes de estudios, con la existencia generalizada de estructuras cuatrimestrales, y los recientes cambios en nuestra normativa, en particular la aprobación de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, han introducido modificaciones sucesivas en los calendarios académicos y hacen necesaria una nueva regulación del llamado “adelanto de convocatoria”, que se ajuste a los períodos de exámenes actuales. En particular, el régimen de dos convocatorias anuales, adoptado por varios centros de la Universidad, frente al de tres, mantenido en otros, añade una nueva complejidad a este tipo de situaciones.

El “adelanto de convocatoria” afecta a los estudiantes que se encuentran próximos a concluir sus estudios, es decir, a aquellos que tienen pendiente la superación de una o dos asignaturas de carácter obligatorio u optativo, excluyendo trabajos o pruebas fin de estudios y procesos

de evaluación curricular. Esta circunstancia puede retrasar su incorporación al mundo profesional o laboral. Por lo tanto, la flexibilización del calendario de exámenes para este grupo de estudiantes permitiría que los períodos de espera, hasta la convocatoria en la que pudieran realizar el examen o los exámenes que les restasen, no se dilataran en función del carácter de la asignatura (primero o segundo cuatrimestre o anual); tanto en el segundo como en el último de los supuestos, ese periodo de espera puede constituir un curso académico completo.

Por todo lo anterior, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero. Autorización del adelanto de exámenes.

1. Los estudiantes que tengan pendiente, como máximo, una asignatura anual o dos asignaturas cuatrimestrales de carácter obligatorio u optativo del plan de estudios de su titulación para estar en disposición de obtención del correspondiente título oficial, que hayan sido evaluados previamente de ellas en, al menos, una convocatoria y que se encuentren matriculados en dichas asignaturas, podrán solicitar el adelanto de exámenes de esas asignaturas a uno de los períodos de evaluación establecidos en el calendario académico. Este adelanto se concederá por una única vez.

2. En el caso de titulaciones cuyo plan de estudios incluye un trabajo o proyecto fin de carrera, éste no computará como asignatura pendiente a los efectos del apartado anterior de este artículo.

3. En los centros donde existan mecanismos de evaluación curricular, las asignaturas que no hayan sido compensadas serán consideradas como suspensos a los efectos de la solicitud de adelanto de examen.

4. Se exceptuará la obligatoriedad de haber sido evaluado en alguna convocatoria cuando se trate de asignaturas sin docencia correspondientes a planes de estudio en extinción.

5. El adelanto de examen de dichas asignaturas será, en todo caso, incompatible con cualquier ampliación del número de convocatorias disponibles para el estudiante a lo largo del curso académico.

Segundo. Solicitud de adelanto.

La solicitud de adelanto de examen deberá ser presentada en la Secretaría del Centro, mediante escrito dirigido a su Decano o Director, dentro de los períodos de matrícula previstos en el calendario académico.

Tercero. Realización de los exámenes.

En las condiciones previstas en este Acuerdo, el Centro informará y encomendará la realización de estos exámenes a los profesores responsables de las correspondientes asignaturas. En el caso de asignaturas sin docencia, los Departamentos propondrán al Centro el profesor o profesores encargados de realizar y evaluar dichos exámenes.

Cuarto. Actas.

Los estudiantes que, en las condiciones previstas en el presente Acuerdo, hayan solicitado adelanto de examen,

quedarán incluidos en el acta extraordinaria que se habilitará en el periodo de realización de dicho examen, a efectos de constancia oficial de la calificación obtenida.

Quinto. Disposición derogatoria

Queda derogado el Acuerdo de Junta de Gobierno de 16 de septiembre de 1987 sobre adelanto de convocatoria.

Acuerdo de 2 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueban las bases de elaboración y ejecución del Presupuesto.

BASES DE ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Zaragoza, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre) y en el Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón (BOA de 19 de enero), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, goza de autonomía económica y financiera, lo que le permite la elaboración, aprobación, modificación y gestión de sus Presupuestos.

No obstante la Universidad está sujeta en este aspecto, por su propia naturaleza y como Ente Público, a las exigencias legales derivadas de la Ley Orgánica de Universidades, de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de ordenación del sistema universitario de Aragón y de sus propios Estatutos, de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (BOE de 27 de noviembre), de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón y del resto de la legislación vigente del Estado y de la Comunidad Autónoma Aragonesa.

En este contexto, se considera preciso contar con unas Bases Presupuestarias que sirvan de guía para la elaboración, ejecución y liquidación de los presupuestos universitarios.

Esta normativa aportará una mayor seguridad jurídica, tanto para los gestores como para la Comunidad Universitaria, al reunir en un sólo texto la normativa presupuestaria que le es propia y la general adaptada a las peculiaridades de la Universidad.

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Base 1.- Autonomía económica y financiera

La Universidad de Zaragoza tiene autonomía económica y financiera en los términos establecidos en el art. 2.2.h) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante LOU) y en los arts. 1 y 5.h) de los Estatutos, aprobados por el Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón.

Base 2.- Normalización contable

La estructura del presupuesto de la Universidad y de su sistema contable deberá adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general estén establecidas para el sector público, a los efectos de la normalización contable.

Base 3.- Gestión económico-financiera y contable

La estructura, elaboración, ejecución y liquidación del presupuesto y, en general, la gestión económico-financiera y contable de la Universidad, se regirá por lo dispuesto en el Título XI de la LOU y en el Título VII de los Estatutos, en el Capítulo I del Título IV de la Ley de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, en las normas y procedimientos que fije la Comunidad Autónoma, así como por las disposiciones contenidas en las Leyes anuales de presupuestos Generales del Estado, en la Ley General Presupuestaria y en las demás disposiciones legales sustantivas y de desarrollo, que serán de aplicación directa en todo lo referente a los Entes del sector público y supletoria en aquellas materias no reguladas expresamente por la normativa específica de la Universidad, cuando así se determine en ellas y cuando así se infiera de sus respectivos ámbitos de aplicación.

TÍTULO II

CONCEPTO, ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

Base 4.- Concepto

El Presupuesto de la Universidad constituye las expresiones cifradas, conjuntas y sistemáticas de los derechos que se prevean recaudar en el ejercicio económico, denominados estado de ingresos, y de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer la Universidad, denominadas estado de gastos. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Base 5.- Contenido

1. El Estado de Ingresos contendrá:

- a) Las transferencias para gastos corrientes y de capital.
- b) Los ingresos por los precios públicos de servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. Se incluirán las compensaciones correspondientes a importes derivados de las exenciones y reducciones que se establezcan.
- c) Los ingresos por enseñanzas propias, cursos de especialización y otras actividades análogas.
- d) Las subvenciones, herencias, legados y donaciones que reciba de cualquier entidad, pública o privada.
- e) Los rendimientos de su patrimonio y de su actividad económica.
- f) Los ingresos derivados de las operaciones de crédito concertadas para el cumplimiento de sus fines.
- g) Los ingresos derivados de los contratos de colaboración.
- h) Los remanentes de tesorería y cualquier otro ingreso.

2. El Estado de Gastos contendrá, debidamente clasificados en gastos corrientes o de inversión, los siguientes:

- a) Los gastos de personal y las cuotas, prestaciones y gastos sociales.
- b) Los gastos corrientes en bienes y servicios que se deriven de su funcionamiento.
- c) Los gastos financieros.
- d) Las transferencias corrientes, becas y ayudas.
- e) Las inversiones reales para atender al incremento patrimonial y a la realización de toda clase de obras e instalaciones, así como a la adquisición de material científico y de otra especie.
- f) Los pasivos financieros derivados de operaciones de crédito.

Base 6.- Estructura

1. El estado de ingresos aplicará las siguientes clasificaciones:

- a) Orgánica, mediante Unidades de Planificación (UP), dado que todos los ingresos, independientemente de su procedencia, deben imputarse a una UP. Se distinguirá entre ingresos genéricos y finalistas.
- b) Económica, según la naturaleza económica de los recursos con arreglo a la clasificación por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos.

2. El estado de gastos aplicará las siguientes clasificaciones:

a) Orgánica, mediante UP

Las UP se configuran como las Unidades Orgánicas en calidad de gestores delegados de recursos económicos, legitimadas para la gestión de la parte que presupuestariamente les asignen los diversos órganos de gobierno.

Cada UP tendrá un titular que será el responsable de la planificación y distribución de los recursos económicos adscritos a la misma y un responsable de la tramitación administrativa, que será el Administrador o jefe de negociado, según corresponda.

Asimismo, los Proyectos de Investigación tendrán la consideración de gestores delegados de recursos económicos constituyendo las denominadas UP transitorias, legitimadas para la gestión de los recursos económicos que, en plazo y forma, se especifiquen en el contrato, proyecto, subvención o ayuda para fines específicos. Como responsable de la UP transitoria figurará el investigador principal a nombre del cual figure el correspondiente proyecto. Dado su carácter de transitoriedad, estas UP no figurarán en la Estructura Organizativa de Unidades de Planificación.

b) Económica, diferenciando entre:

- Gastos corrientes (consumo), entre los que distingue los necesarios para atender el funcionamiento de los servicios (personal y gastos corrientes en bienes y servicios), las necesidades financieras y las transferencias corrientes.

- Gastos de capital (inversiones), distribuidos en inversiones reales, transferencias de capital y variaciones de activos y pasivos financieros.

Tanto los gastos corrientes, como los de capital se ordenarán según su naturaleza económica, con arreglo a la clasificación por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos detallados en el presupuesto.

c) Funcional, clasificando los gastos conforme a los objetivos o programas entre los que se distribuye el presupuesto.

Los Programas de la Universidad de Zaragoza serán los siguientes:

PROGRAMA DE BIBLIOTECAS (422-B), dirigido a conservar e incrementar los fondos bibliográficos necesarios para la investigación, la docencia y la información en general y ponerlos al servicio de la Comunidad Universitaria.

PROGRAMA DE CONSEJO SOCIAL (422-C), destinado a dar el soporte administrativo necesario para el cumplimiento de las funciones propias del Consejo Social.

PROGRAMA DE DOCENCIA (422-D), dirigido a satisfacer las necesidades de actividad docente de la Comunidad Universitaria, con la finalidad de proporcionar formación y preparación en el nivel superior de la educación.

PROGRAMA DE ESTUDIANTES (422-E), dirigido a gestionar y distribuir los recursos de las actividades, servicios y ayudas destinadas de forma directa para los estudiantes de la Universidad.

PROGRAMA DE GESTIÓN (422-G), destinado a mantener y desarrollar la información de soporte y gestión administrativa necesaria para el cumplimiento de los fines de la Universidad.

PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN (541-I), dirigido a prestar especial apoyo al desarrollo científico, técnico, cultural y artístico de la Universidad.

PROGRAMA DE MANTENIMIENTO E INVERSIONES (422-M), cuyo objetivo es permitir que los Centros Universitarios lleven a cabo su actividad en lo relacionado con el mantenimiento de los edificios, la limpieza y vigilancia de sus instalaciones y, en general, todo lo necesario para la correcta utilización de los mismos, así como la construcción de nuevas infraestructuras y edificios, rehabilitación de instalaciones, realización de obras menores y dotación para equipamiento de los mismos.

PROGRAMA DE PERSONAL (422-P), programa instrumental que se dirige a recoger la totalidad del coste de personal de la Universidad, incluyendo tanto el personal docente e investigador como el personal de administración y servicios.

PROGRAMA DE SERVICIOS (422-S), dirigido a organizar, prestar y desarrollar con eficacia y eficiencia servicios de asistencia a la Comunidad Universitaria y actividades complementarias a la docencia.

En cada uno de los programas incluidos en el Presupuesto se señalarán las unidades de planificación afectas al mismo y se distribuirá el crédito presupuestario en función de la naturaleza del gasto, según la clasificación por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos.

Base 7.- Elaboración

El procedimiento de elaboración del Presupuesto de la Universidad se realizará de la siguiente forma:

El Consejo de Dirección elaborará el documento del Anteproyecto de Presupuesto de la Universidad.

En el Anteproyecto deberá constar:

a) El resumen por capítulos de los estados de ingresos y gastos.

b) El estado de ingresos por subconceptos económicos.

c) El estado de gastos por subconceptos económicos.

d) El Presupuesto de Gastos por Programas.

e) Presupuesto por Unidades de Planificación, programas y conceptos, teniendo en cuenta que la asignación para Centros y Departamentos se fijará conforme a las fórmulas de reparto que se establezcan en cada ejercicio.

f) Informe Presupuestario.

g) Relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios.

Base 8.- Aprobación

Requerirá las siguientes fases:

1.- El Consejo de Dirección enviará el anteproyecto de Presupuesto al Consejo de Gobierno de la Universidad, para su consideración.

2.- Según lo previsto en el art. 196 de los Estatutos, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, el Proyecto de Presupuesto se elevará al Consejo Social para su definitiva aprobación.

Base 9.- Prórroga

Si el presupuesto no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se entenderá automáticamente prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo.

TÍTULO III

CRÉDITOS INICIALES Y SUS MODIFICACIONES

Capítulo I

Créditos iniciales, vinculación y gastos plurianuales

Base 10.- Créditos iniciales

Los créditos para gastos se destinarán a la finalidad para la que hayan sido aprobados en el Presupuesto o en las correspondientes modificaciones presupuestarias, de acuerdo con la vinculación establecida en la base 11.

Base 11.- Vinculación de los créditos

Los créditos destinados a gastos de personal (Capítulo I), gastos en bienes corrientes y servicios (Capítulo II),

gastos financieros (Capítulo III), transferencias corrientes (Capítulo IV) y Pasivos financieros (Capítulo IX) tendrán carácter vinculante a nivel de Capítulo, independientemente de la desagregación con que aparecen en el estado de gastos.

Los créditos destinados a Inversiones Reales y a Proyectos de Investigación (Capítulo VI) tendrán vinculación a nivel de artículo.

No podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y disposiciones generales con rango inferior a Ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Base 12.- Reconocimiento de obligaciones

Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

No obstante lo anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos al personal que perciba sus retribuciones con cargo al Presupuesto de la Universidad.
- b) Las derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

Base 13.- Gastos plurianuales

La autorización o realización de gastos de carácter plurianual y, en particular, los gastos vinculados al Plan Plurianual de la Universidad, se subordinarán al crédito que para cada ejercicio se consigne en el presupuesto.

Tales compromisos podrán adquirirse por el Rector, siempre que su ejecución se inicie en el presente ejercicio y que además se encuentre en algunos de los casos que a continuación se enumeran:

- a) Inversiones y transferencias corrientes y de capital.
- b) Contratos de suministro, asistencia técnica y científica y de arrendamiento de equipos, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por el plazo de un año.
- c) Arrendamientos de bienes inmuebles a utilizar por la Universidad.
- d) Contratación de personal laboral eventual cuando la legislación exija un periodo mínimo de contratación de manera que, a contar desde el inicio de la vigencia del contrato, su duración supere el ejercicio presupuestario.

El número de ejercicios a los que pueden aplicarse los gastos referidos en los apartados a) y b) del número anterior no será superior a cuatro.

Asimismo, el gasto que en tales casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial a que corresponda la operación los siguientes

porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70%, en el segundo ejercicio, el 60%, y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50%.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector, podrá modificar los porcentajes de gastos aplicables, así como el número de anualidades a que se refiere el apartado anterior, en casos especialmente justificados.

Capítulo II Modificación de crédito

Base 14.- Normas generales

Los créditos inicialmente autorizados podrán ser objeto de modificaciones presupuestarias, según lo establecido en la presente normativa, en la LOU, en los EUZ y en la legislación vigente del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Base 15.- Procedimiento y documentación de las modificaciones

Los responsables de las UP están autorizados para solicitar el inicio de expedientes de modificación de crédito, justificando la necesidad y urgencia de su tramitación y acompañando la siguiente documentación:

— Escrito motivado solicitando la modificación propuesta, indicando expresamente el programa, artículo, concepto y subconcepto, en su caso, afectados por la misma, incluso en aquellos casos en que el crédito se consigne a nivel de artículo y la unidad a que afecta.

— Justificación documental de la necesidad de la modificación de crédito que se proponen.

Las propuestas deberán ser enviadas al Gerente, quien elevará periódicamente las que proceda al Rector, Consejo de Gobierno y Consejo Social, para su aprobación.

Base 16.- Tipos de modificaciones

Las modificaciones de crédito que pueden ser realizadas en el presupuesto de gastos son las siguientes:

- a) Créditos ampliables.
- b) Transferencia de crédito.
- c) Incorporación de crédito.
- d) Bajas por anulación.
- e) Reposición de créditos.

Base 17.- Créditos ampliables

En virtud de lo dispuesto en el art. 198.1 de los EUZ, los créditos tendrán la consideración de ampliables en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados o del reconocimiento de obligaciones específicas del respectivo ejercicio.

Para aquellos créditos que vayan a ser ampliados con cargo a subvenciones de la Comunidad Autónoma, del Estado u otras entidades públicas o privadas, la modificación presupuestaria de ampliación de crédito se realizará en función de los derechos reconocidos debidamente documentados y conformados por los responsables de las diferentes entidades.

Las modificaciones alterarán en igual medida las previsiones de gastos y se realizarán con criterios y procedimientos análogos a los utilizados en la elaboración del presupuesto.

La dotación de los créditos ampliables se podrá incrementar:

a) En la cuantía que exceda de los ingresos previstos en el presupuesto de ingresos, en función de los derechos efectivamente recaudados o reconocidos debidamente documentados y conformados por las entidades públicas o privadas de las que procedan los ingresos, extremo que será certificado por el Jefe del Servicio de Gestión Financiera y Presupuestaria.

b) Hasta el límite de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, especificándose en el expediente de modificación presupuestaria el recurso que haya de financiar el mayor gasto público.

Corresponderá al Rector autorizar las ampliaciones de crédito que no superen el 5% del capítulo afectado, informando de ello, en todo caso, al Consejo de Gobierno.

Cuando las ampliaciones de crédito superen dicho porcentaje, su aprobación corresponderá al Consejo de Gobierno.

Base 18.- Transferencias de créditos

Las transferencias de crédito consisten en el traslado de la totalidad o parte de los créditos de un concepto presupuestario de gasto a otro diferente. Las competencias para autorizarlas corresponde a:

1) El Consejo Social, que acordará las transferencias de crédito que legalmente procedan.

2) El resto de transferencias de crédito serán autorizadas por el Consejo de Gobierno, excepto aquellas que supongan menos del 5% de los capítulos afectados, que serán aprobadas por el Rector quien informará de ello, en todo caso, al Consejo de Gobierno.

Base 19.- Incorporaciones de crédito

Es la modificación presupuestaria mediante la que determinados créditos, que no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas en un ejercicio económico, pasan al siguiente.

El Rector podrá autorizar la incorporación al estado de gastos del presupuesto del ejercicio siguiente, cuando supongan menos del 5% del capítulo afectado, y corresponderá al Consejo de Gobierno su aprobación cuando superen dicho porcentaje, en los siguientes casos:

a) Créditos que amparen compromisos de gastos contraídos antes del último mes del ejercicio presupuestario y que, por causas justificadas, no hayan podido utilizarse durante el mismo.

b) Créditos para operaciones de capital.

c) Créditos autorizados en función de la recaudación o reconocimiento debidamente documentado de los derechos afectados.

d) Los créditos generados por las operaciones de ampliación de créditos.

e) El remanente genérico de la Universidad.

Los remanentes incorporados únicamente se aplicarán dentro del ejercicio presupuestario en que la incorporación se acuerde y en los mismos conceptos de gastos que tuvieran en el presupuesto anterior, con excepción de los comprendidos en la letra c), ya que una vez completada la obligación reconocida, el posible remanente podrá ser incorporado a otra finalidad distinta, y en la letra e), cuyo destino será el que se apruebe en la propia modificación.

Los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos finalistas, podrán ser incorporados al presupuesto del ejercicio siguiente, con independencia del ejercicio del que procedan.

Base 20.- Bajas por anulación de créditos

Es la modificación del presupuesto de gastos que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una partida del presupuesto.

Podrán dar lugar a una baja de créditos:

a) La financiación del déficit en la liquidación definitiva del ejercicio anterior.

b) La ejecución de acuerdos tomados en alguno de los órganos de gobierno de la Universidad, dentro de sus competencias.

La orden de incoación del expediente corresponde al Rector.

Base 21.- Reposición de créditos

Corresponde al Vicegerente de Asuntos Económicos autorizar la reposición de créditos por reintegro de pagos realizados indebidamente con cargo a créditos presupuestarios.

Base 22.- Reasignación de créditos

Se denominan reasignación de créditos las prestaciones de servicios entre las diferentes UP de la Universidad. La compensación económica resultante de la prestación del servicio se hará sin transacción monetaria, originando una disminución de crédito de la Unidad receptora del servicio y un aumento en la capacidad de gasto de la Unidad emisora.

Las reasignaciones de crédito entre Unidades de Planificación no tendrán la consideración de modificaciones presupuestarias.

TÍTULO IV

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Capítulo I

Ingresos

Base 23.- Reconocimiento de derechos

Darán lugar a reconocimiento de derechos tanto los derechos de cobro como la liquidación de ingresos a favor de la Universidad.

Se podrán realizar operaciones simultáneas que integren el reconocimiento del derecho y el ingreso.

El reconocimiento del derecho corresponde al Rector a propuesta del Gerente.

Base 24.- Tipos

Podemos diferenciar entre:

a) Ingresos genéricos. Corresponden a los ingresos generales de la Universidad, no ligados a un concepto de gasto de forma específica.

b) Ingresos finalistas. Corresponden a los ingresos ligados a la generación de crédito para determinadas UP y en conceptos económicos concretos.

Para disponer de los créditos originados mediante ingresos finalistas de las UP, se requiere la efectiva recaudación de los ingresos o el reconocimiento del derecho debidamente documentado y conformado por las entidades públicas o privadas de las que procedan los ingresos.

Capítulo II Gastos

Base 25.- Concepto

Son las obligaciones contraídas por la Universidad, por la recepción de servicios (ejecuciones de obra, realización de suministros o prestación de servicios).

Base 26.- Fases de la gestión del gasto

Se pueden distinguir las siguientes fases:

1.-Autorización (fase A) es el acto por el cual el órgano competente determina la realización de un gasto, calculado de forma cierta o aproximada, con cargo a un concepto presupuestario determinado, sin sobrepasar el crédito disponible.

2.-Disposición (fase D) es el acto mediante el cual se acuerda la realización concreta de obras, servicios, suministros o prestaciones en general. Representa la adquisición del compromiso frente a terceros y tiene por objeto la afectación definitiva de los créditos al cumplimiento de una obligación, formalizándose así la reserva de crédito constituida en la fase de autorización.

3.-Reconocimiento de la obligación (fase O) es el acto por el que se reconoce la obligación de pagar, como consecuencia de estar acreditada satisfactoriamente la realización material de un gasto (obra, servicio, suministro o prestación realizada).

4.-Ordenación del pago (fase P) es el acto por el que se ordena el pago de una obligación concreta mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago.

5.-Realización del pago es el acto por el que se produce la salida material o virtual de fondos de tesorería por el importe que figura en las Ordenes de Pago, dando lugar a la cancelación de la deudas producidas por las obligaciones reconocidas con terceros.

Base 27.- Competencias y delegaciones

Corresponde al Rector, de acuerdo con lo previsto en el art. 66 p) de los Estatutos, autorizar el gasto. A estos efectos, el Rector podrá delegar en el Gerente.

Corresponde al Gerente, de acuerdo con lo previsto en el art. 71 b) de los Estatutos, la ordenación de los pagos.

Para los gastos descentralizados, el Rector y el Gerente delegan en los responsables de las UP, según se indique en las Normas de Gestión Económica.

En los Proyectos de Investigación, el Rector y el Gerente delegan en el investigador principal.

El Rector es el órgano de contratación de la Universidad y está facultado para suscribir en su nombre y representación los contratos en que ésta intervenga, sin perjuicio de la autorización del Consejo Social, cuando proceda.

Base 28.- Responsabilidades en la ejecución del gasto

Serán nulas las decisiones de los órganos universitarios que:

a) Adquieran compromisos que supongan un reconocimiento de obligaciones superiores al crédito total asignado a la respectiva UP, lo que dará lugar a una paralización en el pago de las facturas.

b) Creen nuevos servicios sin previa dotación, o den mayor extensión a los ya establecidos rebasando el crédito correspondiente.

c) Fraccionen una obra, suministro o servicio con el objeto de disminuir la cuantía del contrato a efectos de soslayar o eliminar trámites administrativos necesarios.

La Gerencia está obligada a poner en conocimiento del Consejo de Dirección, Consejo de Gobierno y Consejo Social todos los hechos que pudiesen dar lugar a cualquier tipo de responsabilidad contable y enviar, en su caso, el expediente al Tribunal de Cuentas.

TÍTULO V

GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Capítulo I Procedimiento de gestión de ingresos

Base 29.- Liquidaciones de ingresos

Las UP practicarán las liquidaciones de todo tipo de ingresos relativos a la gestión de su competencia, según se indique en las Normas de gestión económica.

Base 30.- Ingresos por facturación al exterior

Los ingresos de pago aplazado por venta de bienes o prestación de servicios al exterior de la Universidad, se canalizarán a través del Servicio de Gestión Económica, quien llevará un registro de las facturas emitidas por la Universidad y tramitará el otorgamiento de derechos reconocidos.

Los ingresos en concepto de alquiler de aulas, una vez deducida la parte de pagos a personal, producirán una ampliación de crédito a la UP que los haya realizado.

Se faculta al Rector para que, a propuesta del Consejo de Dirección, apruebe los precios que deben abonarse por la prestación de servicios de la Universidad de Zaragoza, salvo lo relativo a los títulos oficiales y a las enseñanzas

propias de la Universidad, que serán aprobados por el Consejo Social en virtud del art. 75.1, letras k) y l) de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón.

En todo caso, se informará expresamente al Consejo de Gobierno de los precios aprobados para Colegios Mayores Universitarios y Residencia Universitaria de Jaca.

Base 31.- Ingresos por estudios propios

Los precios de los estudios propios de la Universidad de Zaragoza, así como las posibles exenciones, serán aprobados por el Consejo Social junto con los presupuestos anuales donde se incluyan.

Asimismo, el Consejo Social podrá delegar en el Rector la fijación de los precios por títulos propios o el régimen de actualización de precios para sucesivos ejercicios en caso de reiterarse la actividad.

Los derechos de inscripción a los estudios propios establecidos por el Consejo Social, tendrán la condición de precios públicos por servicios académicos universitarios. Los créditos generados por todos los ingresos de los estudios propios sólo serán disponibles si se ha producido el reconocimiento de los derechos que los financian y estarán directamente afectos a la financiación de los gastos del curso que los haya generado, una vez descontado el porcentaje que conforme a los acuerdos adoptados por Consejo de Gobierno al respecto, compensen a la Universidad por los gastos de utilización de infraestructura básica.

Base 32.- Ingresos por proyectos y contratos de investigación

Los ingresos relativos a subvenciones y proyectos de investigación de financiación pública se canalizarán a través del Servicio de Gestión de la Investigación.

Los ingresos procedentes de los contratos celebrados con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, previstos en el art. 83 de la LOU se gestionarán a través de la Oficina de Transferencia de resultados de la investigación.

Los créditos generados por dichos ingresos sólo serán disponibles si se ha producido la recaudación de los derechos que los financian o el reconocimiento de los mismos debidamente documentado y conformado por las entidades de las que procedan los ingresos, una vez descontado el porcentaje que conforme a los acuerdos adoptados por Consejo de Gobierno, al respecto, compensen a la Universidad por los gastos de utilización de infraestructura básica.

En el caso de ingresos procedentes de proyectos de investigación de carácter plurianual, se contabilizarán en cada ejercicio las cantidades recaudadas anualmente.

Base 33.- Derechos de examen

Las cantidades que deberán abonar los aspirantes en oposiciones, concursos o pruebas selectivas de la

Universidad de Zaragoza supondrá el pago de los siguientes derechos de examen:

Plazas de profesorado permanente		30 euros
Plazas de profesorado contratado		12 euros
Plazas de personal del administración y servicios	<i>Turno Libre</i>	<i>Turno de promoción</i>
Grupo A, I o equivalentes:	20,22 Euros	10,11 Euros
Grupo B, II o equivalentes	16,84 Euros	8,42 Euros
Grupo C, III o equivalentes	13,47 Euros	6,74 Euros
Grupo D, IV, V o equivalentes	10,14 Euros	5,07 Euros

Las cantidades anteriores se actualizarán anualmente, de acuerdo con las tarifas señaladas en los Anexos de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Capítulo II

Procedimiento de gestión de gastos

Base 34.- Gastos descentralizados

Gastos descentralizados son aquellos en que las UP realizan todas las fases de la gestión, desde la autorización al pago.

La gestión de los gastos en las fases de autorización, disposición, reconocimiento, ordenación y pago se realizará por los responsables de las UP dentro del límite de crédito asignado y de acuerdo con la regulación y límites establecidos en las normas de gestión económica.

Al objeto de que gestionen autónomamente los gastos descentralizados, los responsables de las UP dispondrán de una cantidad en concepto de anticipo de caja fija, que se ingresará en una cuenta corriente bancaria a nombre de la Universidad de Zaragoza -Unidad de Planificación.

Una vez justificada total o parcialmente la anterior asignación, la solicitud de nuevos anticipos se realizará por los responsables de las UP y, una vez comprobados y aplicados los gastos a presupuesto, se repondrán los fondos en la cuenta de pagos de la Unidad.

Base 35.- Gastos centralizados

Gastos centralizados son aquellos en que los Servicios Centrales de la Universidad realizan todas las fases de gestión, desde la autorización al pago.

Al objeto de poder imputar y ejercer el control correspondiente sobre los gastos centralizados, se crearán las unidades de planificación necesarias.

Base 36.- Gastos de personal

Las retribuciones del personal funcionario y laboral, así como de los interinos y contratados, durante el ejercicio presupuestario, se ajustarán, en lo que corresponda, a lo que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de que se trate, en la normativa de la Comunidad Autónoma y en el Consejo Social.

Las indemnizaciones por razón del servicio se liquidarán de acuerdo con la normativa contenida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, en las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda 3770/2005 y 3771/2005, por las que se revisan los importes de las indemnizaciones y gastos, en la Resolución de 2 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, en la Orden Ministerial de 8 de noviembre de 1994, sobre justificación y anticipos de las indemnizaciones por razón del servicio, , en los acuerdos de Consejo de Gobierno de la Universidad y en lo dispuesto en las Normas de Gestión Económica vigentes.

El régimen de indemnizaciones por razón del servicio que sea de aplicación al personal funcionario de la Universidad podrá extenderse, total o parcialmente, y siempre con carácter excepcional, a los becarios que desarrollen sus cometidos en esta Universidad, así como a aquellos alumnos que tengan encomendadas tareas o actividades institucionales que permitan la asimilación.

Base 37.- Ayudas o subvenciones

Las ayudas o subvenciones con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo general o indeterminado de posibles beneficiarios se han de conceder de acuerdo con los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad. Si los posibles beneficiarios son miembros de la Comunidad Universitaria, la publicidad podrá ser limitada a su ámbito.

El pago del importe correspondiente a la ayuda o subvención no podrá ser realizado sin que los perceptores hayan justificado el cumplimiento de las condiciones que han dado lugar a su concesión.

Base 38.- Gastos con solicitud

Las Normas de Gestión Económica vigentes en cada momento especificarán aquellos casos en los cuales las UP que deseen realizar determinadas adquisiciones o inversiones deberán formular la correspondiente Solicitud de Gasto.

Base 39.- Gastos con expediente

Cuando las adquisiciones superen el importe de 12.020 Euros en contratos de suministros, consultoría y asistencia y contratos de servicios y de 30.050 en el caso de obras, existirá obligación de instruir el correspondiente expediente de contratación, siendo preciso que la Sección de Patrimonio y Contratación formule el pliego de cláusulas administrativas particulares y el documento contractual que exija la garantía prevista en el art. 36 del Real Decreto Legislativo 2/2000, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Para los suministros adquiridos mediante expediente de contratación, la sección de Patrimonio y Contratación remitirá al responsable de la UP el acta de recepción para la firma, en su caso, de la conformidad correspondiente.

En los contratos de suministros, consultoría y asistencia y contratos de servicios, cuyos importes se encuentren entre 12.020 y 30.050 Euros, la adquisición se realizará mediante procedimiento negociado. A partir de 30.050 Euros, se adjudicará por procedimiento abierto o restringido.

En los contratos de obras cuya cuantía sea superior a 30.050 Euros e inferior a 60.010 Euros, la adquisición se realizará mediante procedimiento negociado y, en el caso de obras de cuantía superior a 60.010 Euros, se adjudicará mediante procedimiento abierto o restringido.

Podrá utilizarse el procedimiento negociado previsto en la Ley de Contratos de las Administraciones Pùblicas para la adquisición de bienes de equipo necesarios para el desarrollo de programas de investigación, a condición de que esta circunstancia sea justificada con un informe técnico del responsable del correspondiente programa de investigación, cuando el importe de la adquisición no exceda de 90.152 Euros.

Base 40.- Obras y equipamiento que requieren proyecto según la Ley de Contratos

El procedimiento para realizar obras en la Universidad será el siguiente:

a) Las decisiones de redacción de Proyectos de Obra corresponderán al Rector o persona en quien delegue.

b) La aprobación del Proyecto de obra corresponderá Rector o persona en quien delegue.

c) El control técnico de la ejecución del proyecto se realizará por la UTC con la supervisión del Rector o persona en quien delegue.

d) Los reformados, adicionales y revisiones de precios, deberán autorizarse en la Comisión de Compras.

Serán nulas las decisiones de inversión que no respeten el procedimiento establecido.

Base 41.- Inventario

La sección de Patrimonio y Contratación deberá actualizar el Inventario de la Universidad con todas las adquisiciones de bienes inventariables que se produzcan. Las modificaciones debidas al cambio de lugar o ubicación de los bienes y las bajas deberán ser comunicadas a la sección de Patrimonio y Contratación por los responsables de las UP.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Patrimonio del Estado, para enajenar los bienes de valor superior a 3.005 Euros será preciso la realización de la correspondiente subasta pública, mediante expediente tramitado a través de la sección de Patrimonio y Contratación.

Los acuerdos de adquisición, disposición y gravamen de bienes inmuebles y, a partir de los límites que el Consejo Social establezca, de los bienes muebles de la Universidad, los títulos de valor y las participaciones sociales, deberán ser autorizados por el Consejo Social.

TÍTULO VI

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Base 42.- Cierre del ejercicio

El Presupuesto del ejercicio se liquidará, en cuanto a derechos y obligaciones, el 31 de diciembre.

Para asegurar este principio, la Vicegerencia de Asuntos Económicos establecerá las fecha límite de expedición y tramitación de los documentos contables.

Base 43.- Cuenta general de ejecución

Al término de cada ejercicio económico, la Gerencia propondrá al Consejo de Gobierno la Cuenta General de ejecución de los presupuestos, que será elevada al Consejo Social para su aprobación.

La Cuenta General comprenderá el balance, la cuenta de resultado económico-patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria.

Aprobadas las cuentas y la memoria económica por el Consejo Social, se enviarán al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, para su remisión al órgano de fiscalización de cuentas de la misma o, en su defecto, al Tribunal de Cuentas.

TÍTULO VII

DISPOSICIÓN FINAL

Base 44.- Normas de gestión económica

En cumplimiento del art. 200 de los EUZ, el Consejo de Gobierno aprobará las bases de ejecución del presupuesto, que se desarrollarán en normas de gestión económica y que serán revisadas anualmente.

Se autoriza al Rector a dictar cuantas normas de desarrollo sean precisas para el cumplimiento de las presentes bases.

Acuerdo de 2 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueban las directrices para el establecimiento y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Zaragoza.

DIRECTRICES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

PREÁMBULO

La entrada en vigor de la Ley Orgánica de Universidades y los Reales Decretos que la desarrollan, la consiguiente aprobación de los nuevos estatutos por las universidades, y el proceso de adaptación al espacio europeo de educación superior están implicando cambios profundos en el régimen jurídico del profesorado universitario. Los reglamentos generales y las aportaciones legislativas de las comunidades autónomas que se han

sucedido no cierran todos los aspectos, y las propias universidades son las responsables de culminar esa tarea en sus estatutos y en otras normativas dictadas con carácter general, y mediante la elaboración de sus relaciones de puestos de trabajo y la negociación de sus convenios colectivos.

La Universidad de Zaragoza se ha dotado de diversos instrumentos normativos relativos al personal docente e investigador, entre los que destaca el documento de bases para la elaboración de la plantilla teórica de profesorado aprobado en 1999. Los cambios citados exigían una revisión de dichos instrumentos. El presente documento viene a sustituir los aspectos centrales del anterior, desarrollando el Artículo 136 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza. Completan el proceso de revisión las normativas aprobadas en el pasado curso (para regular la movilidad interna, el nombramiento de profesores eméritos y de colaboradores extraordinarios, y la colaboración en la docencia del personal investigador) junto con otras actualmente en proceso (sobre el régimen de dedicación docente y retribuciones de los cargos académicos, sobre vacaciones, permisos y licencias, para regular el nombramiento de profesores visitantes, etc.), que vienen a desarrollar en particular distintos aspectos contenidos en el Capítulo I del Título Quinto de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

La LOU establece que cada universidad pública, en el estado de gastos de su presupuesto, establecerá anualmente la relación de puestos de trabajo del profesorado, incluyendo al personal docente e investigador contratado, con la consideración de que éste no podrá superar el cuarenta y nueve por ciento del total. Las universidades – concluye el precepto – podrán modificar la relación de puestos de trabajo de su profesorado por ampliación de las plazas existentes o por minoración o cambio de denominación de las plazas vacantes. Esta labor se realiza anualmente mediante la elaboración, revisión e informe del plan de ordenación docente, en el que se contemplan también las actividades investigadoras y de gestión, y que constituye por tanto la base sobre la que puede y debe apoyarse la política de profesorado en un escenario en el que la evaluación externa ya no se va a imputar de manera individual a cada profesor, sino de manera colectiva a la Universidad.

La Universidad necesita dotarse de mecanismos eficaces para cuantificar sus necesidades, priorizar sus recursos, y planificar sus actuaciones, mecanismos que han de ser a la vez simples, para facilitar su gestión y comprensión, pero suficientemente flexibles para acomodar las realidades presentes y futuras en el cambiante mundo universitario. Con esta idea se han redefinido los datos y se ha buscado la mejora de su calidad, que permita su publicación permanentemente actualizada como mecanismo elemental de transparencia y diagnóstico de la situación de nuestra Universidad, donde se observan serios desequilibrios y carencias urgentes.

Con las intenciones y los antecedentes señalados, este documento pretende trazar las directrices para la adaptación y distribución eficiente de los recursos

humanos así como la mejora de los procedimientos de planificación de la ordenación docente, simplificándolos e intensificando los mecanismos de seguimiento.

El texto propuesto contiene dos partes principales, la definición de la relación de puestos de trabajo, y los principios y procedimientos para su modificación anual:

- I. Relación de puestos de trabajo
- II. Modificación de la relación de puestos de trabajo
 - 1. Equilibrio entre encargo y disponibilidad. Dimensión estándar de la plantilla de profesorado
 - 2. Disponibilidad docente de un área de conocimiento
 - 3. Encargo docente de un área de conocimiento
 - 4. Compromiso investigador
 - 5. Programas para la promoción del profesorado de los cuerpos docentes
 - 6. Programas para la estabilización del profesorado temporal
 - 7. Planificación académica y modificación de la plantilla. Procedimientos y calendario

ANEXOS

- I. Siglas identificativas de las instituciones sanitarias
- II. Niveles de experimentalidad de las áreas de conocimiento
- III. Normativas relacionadas
- IV. Disposiciones derogatorias

I. RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

La relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador, en adelante RPT, es el listado de los puestos de trabajo de personal docente e investigador creados por acuerdo del Consejo (o Junta) de Gobierno. Siguiendo la legislación vigente para cada puesto se informa de los siguientes campos:

- Departamento: Contiene la denominación del departamento al que está adscrito el puesto.
- Número: clave numérica única asignada a cada puesto que se crea en la Universidad.
- Régimen jurídico que regula el puesto de trabajo; funcionario se denota con F, laboral con L, y contrato administrativo con CA.
- Denominación del puesto, que requiere dos campos:
 - C/E/C: cuerpo docente universitario o la categoría de personal contratado al que se adscribe el puesto, de acuerdo con la siguiente terminología:

CU Catedrático de universidad

TU Profesor titular de universidad

CEU Catedrático de escuela universitaria

TEU Profesor titular de escuela universitaria

TEUL Profesor titular de escuela universitaria laboral

MT Maestro de taller

CDO Profesor contratado doctor

COL Profesor colaborador

AY Ayudante

AYD Profesor ayudante doctor

AS Profesor asociado

ASCS Profesor asociado en ciencias de la salud

○ Área: Indica la denominación del área de conocimiento a la que está adscrito el puesto.

- Dedicación al puesto de trabajo, siendo TC la de tiempo completo; P6 tiempo parcial 6 horas; P5 tiempo parcial 5 horas; P4 tiempo parcial 4 horas; P3 tiempo parcial 3 horas; CC representa conjunta completa; y CP la conjunta parcial, todas ellas sin perjuicio de las horas asignadas de tutorías.
- Centro al que está adscrito el puesto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 136 de los EEUZ.
- Grupo de clasificación del personal funcionario con arreglo a lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 30/1984.
- C.V.: Este campo refleja la institución sanitaria a la que está adscrito el puesto y sólo se utiliza para los puestos vinculados de los cuerpos docentes universitarios y para los de profesor asociado en ciencias de la salud. Las instituciones sanitarias aparecen con las siglas que se indican en el Anexo I.
- Observaciones: Bajo este campo, se indican aquellas características del puesto que sean necesarias.
- Además, se incluye al final del listado de RPT un cuadro con la información de los datos genéricos de los puestos de trabajo en función del régimen jurídico y de la categoría de adscripción, en el cual aparece:
- FP: Indica la forma de provisión del puesto de trabajo. Para todos los puestos de funcionarios la forma de provisión es el concurso de acceso (CA) y para todos los puestos de personal contratado, laboral o administrativo es el concurso (C).
- Nivel CD: Nivel de complemento de destino que el puesto tiene asignado. Hace referencia únicamente a puestos de funcionarios.
- Complemento de destino: Para el caso de los puestos de funcionarios la cuantía concreta se encuentra publicada en la ley de presupuestos generales del estado y se corresponde con el nivel que aparece en el campo "Nivel CD". En el caso de personal contratado laboral o administrativo se indica la cuantía correspondiente, teniendo en cuenta que, en el caso de puestos de profesor asociado (AS), dicha cuantía se corresponde con el tipo 2, del sistema retributivo regulado; la cuantía en euros es la aprobada hasta la fecha en cada caso y en cómputo anual.
- Complemento específico. En el caso de puestos de funcionarios este campo recoge únicamente la cuantía del componente general del complemento específico. En el caso de puestos de profesor contratado doctor se indica la cuantía en euros, que es la aprobada hasta la fecha en cada caso y en cómputo anual.

Los puestos que forman parte de la RPT son:

- 1.Los puestos dotados de funcionarios correspondientes a los cuerpos docentes universitarios a que se refiere el art. 56.1 de la LOU.
- 2.Los puestos dotados de personal docente contratado en régimen laboral de acuerdo a las categorías previstas en los artículos 49, 50, 51, 52 y 53 de la LOU.
- 3.Los puestos de profesor asociado en ciencias de la salud, dotados y aprobados por la Comisión Paritaria SALUD (antes INSALUD)-Universidad de Zaragoza, en régimen de contratación laboral.
- 4.Los puestos creados bajo el marco de regulaciones o acuerdos anteriores a la entrada en vigor de la LOU y que permanecen de forma transitoria en la actualidad:
 - a) Un puesto de funcionario del cuerpo de maestros de taller y laboratorio de acuerdo a lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la LOU.
 - b) Los puestos ocupados por profesores en régimen laboral, con contrato indefinido a consecuencia de sentencias judiciales firmes y equiparados a la categoría de profesor titular de escuela universitaria, procedentes de la integración de centros en esta Universidad.
 - c) Los puestos dotados y cubiertos mediante contrato administrativo de ayudantes de escuela, de ayudantes de facultad y de profesores asociados cuyos contratos no están vinculados a situaciones especiales y se hallaban vigentes a la entrada en vigor de la LOU y continúan a fecha de hoy, de acuerdo a lo dispuesto en las disposiciones transitorias 4^a y 5^a de la misma.
 - d) Los puestos de profesor asociado en ciencias de la salud, dotados y aprobados por la comisión paritaria SALUD (antes INSALUD)-Universidad de Zaragoza cuyo contrato administrativo se hallase vigente a la entrada en vigor de la LOU y continúa a día de la fecha.
 - e) Los puestos de profesor titular de escuela universitaria y de catedrático de escuela universitaria.

La plantilla está formada por todo el personal docente e investigador en activo, presupuestado para el año en curso. Los puestos de la RPT vacantes no forman parte de la plantilla, mientras que hay algunos puestos de plantilla que no figuran en la RPT, concretamente aquellos que se generen por procedimiento de urgencia o a término para cubrir una necesidad sobrevenida concreta no consolidada, o en virtud de contratos programa específicos. Tampoco son considerados como puestos de RPT los colaboradores extraordinarios y los contratados con cargo a estudios propios; los eméritos, dadas las características de su nombramiento, condiciones económicas y de seguridad social; ni los investigadores que provienen de programas y convocatorias específicos. Sin embargo, estos últimos podrán ser incorporados una vez se actualice la normativa

propia de personal investigador. La RPT de la Universidad de Zaragoza se revisará anualmente y se publicará en el estado de gastos del presupuesto anual de esta Universidad, en cumplimiento del artículo 70 de la LOU.

Como se señala en el artículo 136.3 de los EEUZ, la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de la RPT y según el punto 2 la aprobación de estas modificaciones corresponde al Consejo de Gobierno, tras analizar las peticiones de los departamentos y los informes emitidos, así como previa negociación con los órganos de representación de PDI. Por ello, cabe establecer los siguientes puntos:

1. La creación de un nuevo puesto exigirá que se determinen sus características en los términos expresados en este acuerdo.
2. Las plazas aprobadas con los programas de promoción y estabilización, en el caso de primera estabilización de profesores con contrato indefinido, de cada curso académico serán reconocidas como puestos en la RPT en el momento en que se aprueben, indicándose necesariamente en el campo de observaciones la condición de amortización posterior del puesto con que se dotó o de otro puesto de carácter indefinido tras la toma de posesión.
3. Cuando la creación de un puesto suponga la supresión de otro puesto ya existente se indicará dicha circunstancia y a qué puesto o puestos afecta.
4. Se entiende por modificación de un puesto cuando cambie algunas de las siguientes características: régimen jurídico, denominación, dedicación, departamento, centro de adscripción o institución sanitaria.
5. La modificación de la RPT se considerará en firme una vez aprobada por acuerdo de Consejo de Gobierno, que se publica inmediatamente. La publicación de la RPT modificada se efectuará en un plazo máximo de seis meses tras su aprobación.

II. MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

La aprobación de modificaciones de la RPT, tal y como establece el artículo 136.2 de los EEUZ, corresponde al Consejo de Gobierno, tras analizar las peticiones de los departamentos y los informes emitidos, así como previa negociación con los órganos de representación de PDI. El objetivo de esta parte es sentar las bases para el desarrollo ordenado e informado de dichas modificaciones, los principios y objetivos en que se fundamentan, los mecanismos de cómputo de las necesidades y los recursos disponibles, los programas específicos de promoción y estabilización, y las fases, hitos y calendario para el propio proceso. La modificación de esta parte, o de los distintos parámetros que en ella se definen, al igual que cualesquiera otros aspectos de las normativas relacionadas en el Anexo III que puedan afectar al proceso de modificación de la RPT, deberá ser aprobada tal y como establece el artículo 136.2 de los EEUZ, al igual que las propias modificaciones.

II.1. EQUILIBRIO ENTRE ENCARGO Y DISPONIBILIDAD. DIMENSIÓN ESTÁNDAR DE LA PLANTILLA DE PROFESORADO

La actividad académica del profesorado en la universidad se desarrolla en la docencia de grado y posgrado, la investigación, desarrollo e innovación, así como en la extensión y gestión universitaria. Todas estas actividades académicas del profesorado, que son necesarias y difícilmente comparables, se cuantifican en horas anuales equivalentes a la actividad docente, y aparecen en el plan de ordenación docente (POD), como horas de dedicación docente, o como reducciones de la dedicación docente por gestión o investigación.

A efectos de determinar la disponibilidad, el encargo docente, y la dimensión estándar de la plantilla, se toma como unidad de referencia el área de conocimiento completa, aunque se organice la docencia al nivel del área en cada centro. La disponibilidad docente de un área de conocimiento, que se desarrolla en el capítulo II.2, es la suma de horas de disponibilidad docente de sus profesores. El encargo docente es la suma de horas de docencia reglada correspondientes a las materias que el área tiene asignadas en el marco definido en el capítulo II.3.

Para establecer la dimensión estándar de la plantilla de las áreas de conocimiento, conocidas las horas de encargo docente a efectos de calcular sus necesidades:

1. se dividen entre el factor 0.85, para tomar en consideración una holgura del 15%
2. se añaden las horas correspondientes a reducciones de la disponibilidad, o bien se divide el resultado nuevamente entre 0.85, lo que resulte menor, para incluir otras actividades distintas de la docencia, con un límite del 15%.

Por conveniencia, y para su uso en los programas de promoción, el número de horas de dedicación equivalente a la docencia se divide por 240 horas, que se corresponden a la dedicación docente completa. El número estándar de profesores es el entero más próximo al resultado de este cociente.

Un objetivo básico de la política de profesorado es ajustar de forma estable la disponibilidad y el encargo de cada área, y hacerlo de forma equitativa y transparente. Por tanto, todo aumento o reducción estable de actividad deberá conllevar la correspondiente variación de la disponibilidad. A este respecto, se actuará prioritariamente mediante: la asignación de docencia a las áreas, el número y dedicación de los profesores no permanentes, la amortización de las plazas de cualquier tipo y categoría que queden vacantes como consecuencia de jubilación, renuncia o causa similar, y la orientación del profesorado que ocupa las plazas excedentes hacia otras áreas o actividades. En cuanto a la equidad y transparencia, se publicarán anualmente los datos de disponibilidad y encargo de todas las áreas de conocimiento.

La RPT podrá ser modificada anualmente de acuerdo con las actuaciones que se deriven de la planificación anual (dotación de plazas de cuerpos docentes, nuevas contrataciones, amortización de plazas, etc.), que se

orientarán hacia el equilibrio entre la disponibilidad y el encargo docente y tenderán a aproximar la RPT a la dimensión estándar aquí definida.

II.2. DISPONIBILIDAD DOCENTE DE UN ÁREA DE CONOCIMIENTO

II.2.1. Disponibilidad docente básica

La jornada laboral está establecida actualmente en 37.5 h/sem, pero en la práctica, para la planificación académica, se vienen tomando como referencia las horas anuales de actividad docente (RD 898/1985 sobre régimen del profesorado universitario).¹

La disponibilidad docente básica de un área de conocimiento es el resultado de sumar la máxima dedicación docente anual de su profesorado:

Catedráticos de universidad, profesores titulares de universidad, catedráticos de escuela universitaria, profesores contratados doctores, profesores ayudantes doctores	240h
Catedráticos y profesores titulares de universidad vinculados SALUD	180h
Profesores titulares de escuela universitaria, profesores laborales equiparados a titulares de escuela universitaria, profesores colaboradores	360h, o menor a 120h
Ayudantes	120h
Ayudantes con grado de doctor, en su tercer y cuarto año, a petición de los interesados	180h
Profesor asociado a tiempo parcial	entre 90h y 180h

Los profesores asociados en ciencias de la salud realizan hasta 3 h/día de prácticas asistenciales, lo que supone un total de hasta 450 h/curso. Los catedráticos y profesores titulares de universidad vinculados SALUD pueden también realizar hasta 300 h/curso de prácticas asistenciales.

¹ Las aproximadamente 1600 horas laborales anuales de un profesor con dedicación a tiempo completo de 240 horas se podrían distribuir, por ejemplo, en 750 horas de docencia, 750 horas de investigación, y 100 horas de gestión y extensión. Obsérvese que, en este supuesto, cada hora de docencia supone algo más de tres horas de trabajo, como corresponde lógicamente a la necesaria preparación, atención de tutorías, realización y corrección de pruebas de evaluación, etc. Por este motivo, una reducción de la dedicación docente, por ejemplo 60 horas equivalentes a la dedicación docente por el desempeño de funciones de gestión, obviamente se corresponde con una dedicación de horas de trabajo muy superior a 60. Análogamente, el cómputo de 15 horas por un proyecto de fin de carrera o un trabajo académicamente dirigido supondrá en general una cantidad muy superior de horas de trabajo, incluidas las dedicadas a la evaluación.

Los profesores ayudantes, como profesores en formación sin plena capacidad docente, no podrán impartir más de la mitad de la docencia teórica de una asignatura.

Transitoriamente, durante el periodo marcado por las transitorias 4^a y 5^a de la LOU, se contemplan también las siguientes dedicaciones correspondientes a contratos LRU:

- Profesor asociado a tiempo completo. 240h
- Ayudante en su primer plazo..... 120h
- Ayudante en su segundo plazo 180h

La colaboración en la docencia del personal investigador queda regulada en la correspondiente normativa. Con los mismos procedimientos se regulará la de los profesores contratados doctores para tareas prioritariamente investigadoras, que podrán impartir hasta 80 horas, que no se incluirán en la disponibilidad del área, salvo que éstos tendrán plena capacidad docente.

No computan a efectos de disponibilidad docente del área los profesores asociados en el marco del convenio con el Gobierno de Aragón para profesores de enseñanzas medias, los becarios y contratados de investigación, los profesores eméritos, ni los colaboradores extraordinarios.

II.2.2. Reducción para converger al máximo de 240 horas anuales

Con objeto de contribuir a la mejora de la calidad de la docencia y de fomentar la formación e investigación del profesorado con más de 240 horas de docencia y dedicación a tiempo completo, se seguirá reduciendo la dedicación máxima de 300 horas reconocida actualmente. El ritmo de esta reducción adicional de la dedicación deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo de Dirección, teniendo en cuenta las distintas actuaciones que contempla la planificación anual de la actividad académica, y los eventuales acuerdos y programas específicos que pudiera haber al respecto. En cualquier caso, esta reducción estará necesariamente vinculada al reconocimiento de actividades y méritos de formación e investigación de los profesores afectados. Inicialmente, se concreta en reducciones a:

- 270 horas para profesores doctores.
- 240 horas para profesores doctores con al menos un tramo de actividad investigadora reconocido.

II.2.3. Disponibilidad docente real

Para que las áreas de conocimiento dispongan de una holgura que permita una distribución racional del encargo, la respuesta ante incidencias que pueden originarse a lo largo del curso, y se posibilite que los profesores disfruten ocasionalmente de licencias para su formación y perfeccionamiento, todo ello sin requerir, en general, la contratación de profesorado adicional, se considera que la disponibilidad docente real es el 85% del resultado de sustraer las reducciones a la disponibilidad docente básica (limitadas para estos efectos a un máximo del 15% de la disponibilidad docente básica).

II.2.4. Reducción por actividades de gestión e investigación, por representación de los trabajadores, y por edad avanzada

Se aplicarán las reducciones de la disponibilidad docente por el desempeño de tareas de gestión o investigación, por participar en órganos de representación de los trabajadores, o por edad avanzada. Estas reducciones serán establecidas o reguladas por acuerdo de Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo de Dirección, que indicará su cuantía, o el método para establecerla.

Actualmente, estas reducciones son:

- Rector, Vicerrectores, Secretario General, y Defensor del universitario: reducción total
- Tareas de gestión en rectorado, centros, departamentos e institutos de investigación: según normativa, o en su defecto según acuerdo de Consejo de Gobierno
- Impulso y reconocimiento de la dedicación a la investigación. Actualmente según convenio GA-UZ (IRDI).
- Representación de los trabajadores: 90 h
- Mayor de 60 años, a petición de los interesados: 60 h

Idéntico tratamiento contable como reducción de la disponibilidad docente (total) se aplicará al profesorado adscrito a la Universidad de Zaragoza en servicios especiales o en comisiones de servicio.

En el caso de acumularse en el mismo profesor dos o más reducciones por cualesquiera de estas situaciones, la reducción que se le aplique efectivamente será como máximo el 125% de la mayor de todas ellas.

II.3. ENCARGO DOCENTE DE UN ÁREA DE CONOCIMIENTO

A efectos de calcular las necesidades de cada área, se desarrollan modelos de cálculo de horas necesarias para atender la docencia teórica y práctica de las asignaturas, en función de los créditos (en el futuro, créditos ECTS) y alumnos, reales o previstos para el curso que se planifica, o excepcionalmente de los cursados o superados en cursos anteriores, y del grado de experimentalidad.

Los modelos son de dos tipos:

- Detallado, en el que se describen las actividades efectivamente llevadas a cabo en cada una de las asignaturas, y las horas de dedicación necesarias en función del número de alumnos y créditos, y del tipo de actividad de que se trate. Este modelo refleja con precisión las necesidades y sirve además como punto de partida para la publicación de la organización docente.
- Contable, en el que se obtiene un número de horas de dedicación para cada crédito matriculado, en función del nivel de experimentalidad de los estudios. Este modelo sirve como marco de comparación de las áreas, y para estimar las necesidades a medio plazo, o de nuevas titulaciones.

Las asignaturas que se tienen en cuenta en el cálculo de necesidades son:

- Todas las obligatorias de titulaciones oficiales de grado (denominación empleada por conveniencia, en lugar de los actuales primer y segundo ciclos).
- Todas las optativas de titulaciones oficiales de grado, salvo las que no hayan alcanzado en cursos anteriores una demanda suficiente (actualmente, ocho alumnos) y sean prescindibles a la hora de ofrecer una optatividad mínima (actualmente, a razón de dos a una), para cuya selección se oirá al centro.
- Todas las de titulaciones oficiales de posgrado, salvo las que no hayan alcanzado en cursos anteriores una demanda suficiente (actualmente, tres alumnos).

El encargo máximo que se tiene en cuenta para estas asignaturas es:

- El resultante de aplicar el modelo contable al número de alumnos previstos, en el caso de asignaturas de grados y posgrados oficiales.
- El realmente impartido en el último curso cerrado, en el caso de cursos de doctorado (hasta su extinción), trabajos de investigación, y tesis doctorales.

El resto de encargo podrá impartirse si se dispone de suficiente profesorado, pero no se tendrá en cuenta en el cálculo de necesidades.

II.3.1. Encargo docente teórico

Actualmente toda la docencia teórica se imparte al grupo completo (en forma de clases magistrales, con diversos grados de participación y actividad), así que el encargo se obtiene directamente multiplicando el número de créditos teóricos por el número de grupos de docencia por 10 h/crédito. En el caso de docencia teórica semipresencial, 10 h/crédito será el límite superior para el encargo, que tomará en cuenta las necesidades reales de tutela y supervisión de los alumnos.

Se procurará evitar la masificación, tratando de no superar, en general, los 75 alumnos por grupo (85 si es grupo único). Sin embargo, el número de grupos de cada asignatura no puede determinarse automáticamente a partir del número de alumnos previstos, puesto que ha de ser homogéneo en cada curso y titulación, podría tenerse en cuenta el número de alumnos asistentes, y excepcionalmente pueden concurrir circunstancias que aconsejen permitir más grupos que los estrictamente necesarios. Por todo ello, este número de grupos es propuesto por los centros, y revisado por el Consejo de Dirección, sometiéndose a la decisión del Consejo de Gobierno las eventuales discrepancias.

II.3.2. Encargo docente práctico. Modelo detallado

Es responsabilidad de los departamentos desarrollar la docencia práctica de cada asignatura, indicando el tipo de actividades prácticas, los créditos que representan para el alumno (Ci), y otros datos necesarios para calcular el encargo, como el número de grupos a los que se imparte (Gi). Con respecto al desdoblamiento en grupos, sólo debe cambiarse por causa justificada.

Tomando como referencia los programas de evaluación de la ANECA y su notación para metodologías de enseñanza-aprendizaje, los tipos de actividades prácticas se identifican como:

- Tipo 1: **clase magistral**, con el grupo completo. Por ejemplo: resolución de problemas en la pizarra o exposiciones magistrales de casos prácticos. El número de grupos coincide con el de grupos de teoría. El encargo es 10·Ci·Gi.
- Tipo 2: **resolución de problemas y casos** en grupos grandes. Por ejemplo: seminarios para la resolución supervisada de problemas o la discusión de casos prácticos, o sesiones de trabajo relativamente autónomo en aula informática. El número de grupos, será el doble o, como mucho, el triple del número de grupos de teoría, salvo cuando éstos sean suficientemente reducidos. El encargo es 10·Ci·Gi.
- Tipo 3: **prácticas de laboratorio** con grupos medianos o pequeños, en función de las características del laboratorio, espacio disponible, peligrosidad, etc. El desdoblamiento en grupos debe responder a las características de capacidad y seguridad del laboratorio donde se realiza cada práctica (puestos disponibles, alumnos por puesto, alumnos que puede atender un profesor, profesores que pueden atender simultáneamente a sus grupos en el mismo lugar a la misma hora). El encargo es 10·Ci·Gi.
- Tipo 4: **prácticas de campo**. Se consigna una actividad por cada salida distinta, indicando los créditos que supone (por ejemplo, si la mitad de las prácticas de una asignatura con tres créditos prácticos se imparten de esta forma, en tres salidas similares, cada una supone 0.5 créditos) y el número de grupos (por ejemplo, dos si todos los alumnos hacen la salida juntos con dos profesores). El encargo es 16·Ci·Gi.
- Tipo 5: **prácticas clínicas**. Se consignan los créditos prácticos totales que supone la actividad (por ejemplo, si se trata de una asignatura de 18 créditos íntegramente dedicada a la realización de estancias clínicas se consigna una única actividad de 18 créditos, lo que significa típicamente que se exige a los alumnos la realización de entre 180 y 540 horas para su superación, dependiendo de la naturaleza de las prácticas). No se consigna el número de grupos, sino directamente las horas de prácticas asistenciales realizadas por los profesores.
- Tipo 6: **trabajos prácticos** (incluida la realización de prácticas semipresenciales o externas). Se consignan los créditos prácticos totales que supone la actividad (por ejemplo, si se trata de una asignatura con 6 créditos prácticos de los cuales la mitad son la realización de un trabajo, se consigna una actividad de 3 créditos, lo que significa típicamente que se exige a los alumnos la dedicación de unas 90 horas a realizarlo). No se consigna el número de trabajos ni de grupos, sino el encargo que atienden los profesores, dependiendo de la mayor o menor necesidad de tutela. El límite máximo de encargo es de una hora por crédito y alumno.

II.3.3. Encargo docente práctico. Modelo contable

Adicionalmente a la descripción detallada de las actividades prácticas, se precisa de un modelo menos detallado que permita:

- Establecer un marco equitativo para valorar los recursos necesarios para impartir una docencia de calidad en todas las materias. De este modo se podrán priorizar las necesidades de las áreas con recursos insuficientes, y a la vez se podrá exigir a las áreas con recursos suficientes que los apliquen.
- Realizar cálculos de necesidades globales, especialmente en el caso de análisis a medio plazo que contemplen nuevas titulaciones, o en un horizonte en el que se disponga de los recursos teóricamente necesarios para impartir una docencia de calidad en todas las materias.

Este modelo toma como datos de entrada, para cada asignatura (o parte) impartida por un área de conocimiento, los créditos prácticos, los alumnos previstos, y el nivel de experimentalidad. El encargo docente práctico se calcula aplicando un factor de horas necesarias por crédito y alumno. Los factores se fijan por acuerdo de Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo de Dirección. Actualmente hay cinco niveles (ver Anexo II), cuyos factores, de menor a mayor experimentalidad, son: 0.3, 0.5, 0.7, 1.1, 1.7. En cualquier caso, el encargo mínimo es 10·Ci, previsto para que, en el supuesto de asignaturas con pocos alumnos, el encargo sea suficiente para que el profesor imparta las prácticas al grupo completo (aunque se puede hacer de otra forma, que no suponga mayor encargo).

Respecto de estos factores y de los niveles de experimentalidad se realizará un estudio de revisión. Este estudio tenderá a ajustar la homogeneidad de tratamiento de distintas áreas que imparten docencia práctica de la misma naturaleza, orientado a reducir el número de niveles y la diferencia entre los factores para ir preparando la adaptación al EEEES. Tras la aprobación del Plan de Ordenación Docente del Curso 2006–2007 por el Consejo de Gobierno se realizará y presentará un informe de la Comisión de Docencia de Universidad relativo a los niveles de estas áreas con la consiguiente propuesta de modificación si se estimase pertinente.

Ejemplos:

- Para una asignatura de nivel 3, 3 créditos prácticos y 130 alumnos previstos, el encargo práctico según el modelo contable sería de $0.7 \cdot 3 \cdot 130 = 273$ h. Se puede interpretar como que, en promedio, se reparte a los alumnos en $273/30 = 9.1$ grupos, que tendrían en media $130/9.1 = 14.3$ alumnos.
- Para una asignatura de nivel 1, 2 créditos prácticos y 25 alumnos previstos, el encargo práctico según el modelo contable sería de $\max(0.3 \cdot 2 \cdot 25; 2 \cdot 10) = 20$ h, que permite realizar las prácticas en grupo completo, o como trabajos tutelados, por ejemplo en 5 grupos de 5 estudiantes, y el profesor dedicaría 4 h “de POD” a la tutela de cada grupo.

En el caso de prácticas asistenciales, dado que necesariamente han de impartirse a grupos muy reducidos, para la aplicación del modelo contable se aplicará además un factor 5. De este modo, una asignatura con 6 créditos de prácticas asistenciales y 40 alumnos, en un área con factor de experimentalidad de 1.7 podría tener hasta $6 \cdot 40 \cdot 1.7 \cdot 5 = 2040$ horas de prácticas asistenciales. Si, por ejemplo, cada alumno ha de realizar para superarla 100 horas, entonces esto significa que cada profesor podría impartir estas prácticas a alumnos en parejas (porque $100 \cdot 40 / 2 = 2000 < 2040$).

II.3.4. Asignaturas con contabilidad especial

Existe un reducido número de asignaturas, cuya importancia es creciente en el EEEES, en las que el cálculo del encargo necesario no se hace desarrollando la asignatura en actividades presenciales, sino que se contabiliza tomando como referencia datos de alumnos que las han superado en cursos anteriores, mediante trabajo personal o en grupo dirigido, tutelado o supervisado por los profesores. En todas ellas el centro propone el encargo, en horas equivalentes a la dedicación docente, y lo distribuye entre las áreas de conocimiento, con el límite general que se indica en función de los créditos superados en el curso anterior. Las propuestas de los centros deben justificar las necesidades reales de tutela y evaluación. Son las siguientes:

1. Proyectos de fin de carrera, y trabajos académicamente dirigidos: hasta 1 h por crédito superado el curso anterior.
2. Prácticas integradas obligatorias, tuteladas por profesores del centro: hasta 0.5 h por crédito superado el curso anterior.
3. Prácticas externas, obligatorias o con reconocimiento de créditos de libre elección, supervisadas o coordinadas por profesores del centro: hasta 0.2 h por crédito superado el curso anterior.

El máximo individual de horas de encargo docente por profesor en el conjunto de asignaturas de esta naturaleza es de 90 h. Adicionalmente, salvo en el caso excepcional de profesores asociados contratados para atender íntegramente estas asignaturas, el máximo individual de horas de encargo docente por profesor en asignaturas de cada tipo es: 60 horas (proyectos y trabajos académicamente dirigidos), 30 horas (prácticas integradas), 20 horas (prácticas externas).

II.3.5. Titulaciones oficiales de posgrado

Para el cómputo de necesidades de los cursos se emplearán los mismos mecanismos que para las asignaturas de grado. Actualmente, los niveles de experimentalidad de las asignaturas son los de las correspondientes áreas.

La dirección de un trabajo de investigación se computará a razón de 1.5 h por crédito superado si es competencia exclusiva del profesor, y de 0.5 h si es competencia compartida con un doctor investigador externo a la Universidad.

La dirección de una tesis se computará como 30 h.

El máximo individual de horas de encargo docente por profesor en dirección de trabajos de investigación, tesis doctorales y cursos de doctorado (hasta su extinción) es de 60 h.

II.3.6. Otras actividades docentes

En la medida que lo permita la disponibilidad del área, se fomentará la participación de los profesores en las asignaturas y actividades que constituyen libre elección y estudios propios.

II.4. COMPROMISO INVESTIGADOR

En tanto se establezca un sistema de indicadores de la actividad investigadora, y con el objetivo de disponer de un criterio provisional sobre la cantidad y calidad de la actividad investigadora de los profesores, se utiliza el compromiso investigador, que recoge datos sobre la participación en proyectos, tramos de productividad investigadora, y dirección de tesis doctorales, y que ya está siendo empleado para el impulso y reconocimiento de la dedicación a la investigación (convenio GA-UZ IRDI), incluyendo la dotación de plazas motivadas por investigación.

Cuando la actividad investigadora sea extraordinaria en dedicación (más allá del tercio de dedicación exigido por el real decreto sobre el profesorado) o en mérito (distinguida por el reconocimiento de tramos de productividad investigadora), podrá dar lugar a reducción de la disponibilidad docente. El ritmo para esta reducción lo marcará el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo de Dirección, teniendo en cuenta la distribución entre las distintas actuaciones que contempla la planificación anual de la actividad académica y los eventuales acuerdos y programas específicos que pudiera haber al respecto (como, por ejemplo, el aludido convenio GA-UZ IRDI), con el horizonte de reducción por compromiso investigador para los profesores con dedicación a tiempo completo aquí definido como horas equivalentes a la dedicación docente.

II.4.1. Dedicación a proyectos de I+D+i

En concordancia con la dedicación a tiempo completo a un proyecto, tradicionalmente establecida en distintas convocatorias en 32 h/sem, se establece una cuantificación en h/sem, que no siempre coincidirá con la dedicación real, en la que se valora especialmente la participación en proyectos públicos nacionales y europeos, donde la elevada competencia y rigor en el proceso de selección favorece la calidad, que se desea primar.

II.4.1.1. Proyectos avalados externamente

La relación actualizada de los proyectos considerados en esta categoría es competencia de la Comisión de Investigación, siendo necesario en cualquier caso que su dotación económica, excluidos los gastos de personal, dividida por los EJC totales asignados al proyecto y los años de duración del mismo, sea superior a un mínimo que se establecerá anualmente por la Comisión de Investigación para cada área.

En los proyectos con relación expresa de la dedicación de los miembros del equipo, la cuantificación de la dedicación a tiempo completo será de 32 h/sem y la dedicación a tiempo parcial o compartida será la fracción que corresponda en cada caso, por defecto 16 h/sem. En aquellos proyectos donde no sea necesario hacer constar explícitamente la dedicación, la dedicación total asignada al proyecto se establecerá por equivalencia (dotación económica, excluidos gastos de personal, dividida por la duración del proyecto en años) con otros proyectos de la misma área, y esta dedicación total se distribuirá a propuesta de los miembros del equipo.

II.4.1.2. Proyectos avalados por la Comisión de Investigación

La dedicación a proyectos realizados en colaboración con empresas o instituciones mediante convenios establecidos por la Universidad de Zaragoza (a través, por ejemplo, de la OTRI) o por otros organismos oficiales, como gobiernos autónomos, se cuantificará como máximo en 24 h/sem si es a tiempo completo. Para ello, los miembros del proyecto que deseen que su participación sea reconocida, lo solicitarán mediante escrito a la comisión, con el visto bueno del responsable del proyecto, que deberá cumplir las siguientes condiciones mínimas:

- Su duración ha de ser igual o superior a un año.
- Debe hacerse pública una memoria de actividades y resultados final, y otras anuales en proyectos de más de un año de duración, al margen de que puedan existir también memorias confidenciales destinadas a la institución o empresa que financia el proyecto.
- La dotación económica del proyecto, excluidos gastos de personal, dividida por persona y año deberá ser superior al mínimo establecido por la Comisión de Investigación para proyectos avalados externamente.
- La gestión económica del proyecto deberá ser controlable por parte de la Universidad de Zaragoza.

II.4.1.3. Dedicación a proyectos en un curso académico

La dedicación a proyectos en un curso se contabiliza sumando la dedicación a cada proyecto por la fracción de semanas del curso, no pudiendo superarse en ningún curso 32 h/sem de dedicación total, ni 24 h/sem en proyectos avalados por la Comisión de Investigación.

II.4.2. Compromiso investigador para un curso académico

A partir de la dedicación media a proyectos en los tres cursos anteriores, se calculan las horas equivalentes de dedicación a proyectos según la fórmula:

$$(dedicación media - 14) \cdot 5$$

Como ejemplos: a una dedicación máxima, de 32 h/sem, corresponden 90 horas; a una dedicación media de 24 h/sem corresponden 50 horas; y a una dedicación media de 16 h/sem corresponden 10 horas.

Por el reconocimiento reciente de tramos de investigación (sexenios, o indicadores equivalentes, en los

seis años anteriores, o haber obtenido el máximo de ellos), se añaden 30 horas equivalentes.

Además, por cada tesis doctoral dirigida y defendida se añaden 20 horas durante los tres cursos siguientes al de su defensa, con un límite máximo de 30 por este concepto. Cuando la tesis doctoral ha sido dirigida por más de un profesor las horas se distribuyen entre los directores.

El compromiso investigador es el múltiplo de 10 más próximo al cálculo anterior, con un límite máximo de 90 horas por profesor.

II.5. PROGRAMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL PROFESORADO DE LOS CUERPOS DOCENTES

La dotación de puestos para la mejora de la estructura de profesorado se podrá llevar a cabo cuando, además del cumplimiento de requisitos legales, se den las condiciones fundamentadas en la estructura de la plantilla y en los méritos personales. La dotación de nuevos puestos de catedrático de universidad (CU) se realizará según los siguientes programas o vías:

- A petición de los interesados
- A petición de los centros y departamentos

El Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta las previsiones presupuestarias, aprobará la convocatoria de dotación de puestos, siendo condición indispensable para la dotación de un nuevo puesto de CU en un área que el número actual de CU del área sea inferior a un tercio del número de profesores de su dimensión estándar. Como máximo el 10% del total de puestos podrán serlo a petición de centros y departamentos.

Si, por falta de solicitudes, quedaran puestos sin asignar, se acumularán a la siguiente convocatoria.

En cuanto a la promoción de los profesores titulares de escuela universitaria a titulares de universidad, actualmente sólo es posible expresar la voluntad de facilitar y agilizar las vías que la modificación de la LOU prevea al respecto.

II.5.1. Solicitudes

II.5.1.1. Programa a petición de los interesados

Podrán solicitar promoción los profesores habilitados o acreditados.

Los profesores interesados deberán cursar la solicitud en los plazos que se establezcan, a través del departamento a que pertenezca el puesto, solicitud que no podrá producirse más de una vez cada cinco años. El respectivo Consejo de Departamento, una vez verificada la concurrencia de los requisitos de la solicitud, elevará la propuesta de dotación al Consejo de Gobierno en la que se incluirá el perfil correspondiente. Asimismo remitirá las solicitudes de los profesores interesados al Vicerrector de Profesorado.

II.5.1.2. Programa a petición de los centros y departamentos

Los centros podrán solicitar puestos de CU en áreas sin profesor catedrático, con docencia estable y un mínimo

de cinco profesores de los cuerpos docentes con docencia a tiempo completo en su centro.

Los departamentos podrán solicitar puestos de CU en áreas sin profesor catedrático y con ocho profesores doctores a tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados.

A los efectos de los dos apartados anteriores se considerará como un puesto efectivo de CU del área de conocimiento la dotación efectuada en el anterior programa para la mejora de la estructura de profesorado por cualquier vía o programa aún estando pendiente de resolución.

Las solicitudes deberán contar con el acuerdo de la Junta de Centro o del Consejo de Departamento respectivo. Si la petición proviene de un centro, habrá de acompañarse a ella el informe favorable del Consejo de Departamento correspondiente que, a tal fin, recabará el centro peticionario.

La propuesta, que incluirá el perfil correspondiente, se elevará al Consejo de Gobierno; asimismo se remitirá al Vicerrector de Profesorado.

II.5.2. Procedimiento

Para cada área sólo se considerará una solicitud en primera vuelta. Si quedan puestos sin dotar, se considerará en segunda vuelta una segunda dotación solamente si una vez contada la primera sigue sin superarse el tercio de la dimensión estándar.

Se ordenan las solicitudes en orden creciente del cociente de CU actuales entre la dimensión estándar. En caso de coincidencia se utilizará el criterio del tiempo transcurrido desde la última convocatoria de CU, teniendo como referencia la fecha de la Junta o Consejo de Gobierno en que fue aprobada.

Cuando el número de puestos a conceder sea inferior al de solicitudes en las que se cumplan las condiciones exigidas, la adscripción del puesto a uno u otro centro así como el perfil, en su caso, corresponderán al Consejo de Gobierno previo informe motivado del departamento.

En el caso del programa “a petición de centros y departamentos” la prioridad de las solicitudes se ordenarán en orden decreciente del número de profesores doctores, de los cuerpos docentes o contratados, y en caso de empate, por la suma de antigüedades de sus miembros. La dotación de un puesto por esta vía será incompatible con la que pudiera corresponder al área por cualquier otra.

El procedimiento relativo a puestos de profesor vinculados a puestos asistenciales del SALUD se atenderá a lo establecido en el convenio SALUD–Universidad de Zaragoza y la legislación vigente.

II.6. PROGRAMAS PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL PROFESORADO TEMPORAL

La Universidad de Zaragoza promoverá la estabilización de su personal contratado. Las solicitudes se realizarán dentro del período de planificación de la ordenación docente del correspondiente curso académico.

En cualquier caso, la transformación de plazas a los cuerpos docentes universitarios o a profesor con contrato indefinido requerirá que se justifique la existencia de necesidades docentes e investigadoras. Para ello se requerirá que la dedicación del resto de profesores del área de conocimiento, sin contar otros profesores con contrato temporal de menos antigüedad, ni profesores mayores de 60 años, y considerando una dedicación máxima de 240 horas por profesor, no exceda la dedicación de la dimensión estándar del área de conocimiento.

El departamento, en estos casos, utilizará todas las posibilidades a su alcance para justificar las citadas necesidades en la planificación de la ordenación docente de cada curso. Será condición indispensable que el área, mediante acuerdo del Consejo de Departamento, equipare su encargo docente y su disponibilidad, amortizando las plazas de profesorado no permanente a tiempo parcial, o disminuyendo la dedicación de las existentes, para facilitar la estabilidad del profesorado contratado a tiempo completo.

La Universidad de Zaragoza garantizará la reorientación del profesorado no permanente excedentario hacia áreas o centros deficitarios. En caso de que no se consideren justificadas las necesidades docentes objeto de la plaza a convocar en el área de conocimiento y centro al que está asignado el profesor, la Comisión de Docencia de Universidad, en coordinación con el Vicerrector que tenga las correspondientes competencias, propondrá una reorientación de la plaza en el contexto de una adaptación razonable del profesorado implicado, que será objeto de negociación con los representantes de los trabajadores.

El contenido de este epígrafe está sujeto a lo que pueda determinarse en el marco de la negociación colectiva.

II.6.1. Estabilización del profesorado contratado LRU

Los procedimientos conducentes a la transformación de los correspondientes contratos o plazas se ajustarán a lo previsto en la disposición transitoria octava de los EEUZ y al contenido del presente capítulo, que será también de aplicación a las transformaciones de contratos o plazas de profesores contratados en alguna de las modalidades previstas en la LOU, cuando dicha contratación se hubiera efectuado en aplicación de la disposición transitoria octava de los EEUZ por hallarse contratado a tiempo completo el profesor afectado en esta Universidad a la entrada en vigor de la LOU.

Se transformarán, previa solicitud de los interesados, los contratos o plazas de quienes se hallen en posesión de las acreditaciones o habilidades necesarias para el contrato o plaza de destino. No obstante ello, cuando lo exigible sea una evaluación externa de la actividad docente o investigadora, también se celebrarían los contratos bajo condición de la no emisión de evaluación negativa cuando los candidatos acrediten haber instado dicha evaluación ante el órgano competente.

Los interesados incluirán en su propuesta el perfil de la plaza con referencia a una o varias asignaturas adscritas al área de conocimiento de que se trate, de entre las cuales

al menos una será troncal u obligatoria, y también podrán incluir propuesta de dos miembros de la comisión de selección.

La provisión de las correspondientes plazas se realizará mediante concurso, excepto en los supuestos de transformación de contrato explícitamente contemplados en las secciones siguientes.

Cuando se transforme la plaza en otra de los cuerpos docentes universitarios, si agotase el tiempo de duración de su contrato, hasta la resolución del concurso de acceso se transformaría su contrato con carácter de "a término" a otro de profesor ayudante doctor, sin proceso de selección ni requisito de desvinculación.

Se amortizará la plaza ocupada por el solicitante o por el profesor que resulte propuesto tan pronto como se resuelva el correspondiente concurso y tome posesión el candidato propuesto. Posteriormente, en el caso de que el solicitante no superase el proceso selectivo y la dedicación de los profesores del área de conocimiento no exceda la de la dimensión estándar del área de conocimiento, el solicitante podrá transformar su contrato a uno de ayudante o de profesor ayudante doctor si reúne las exigencias legales.

II.6.1.1. Profesores ayudantes LRU

Los profesores ayudantes LRU contratados por la Universidad de Zaragoza tendrán derecho a ser contratados como profesor ayudante doctor si reúnen las exigencias legales. La transformación se realizaría sin proceso de selección y sin necesitar desvinculación de dos años de la Universidad de Zaragoza.

Si están acreditados o habilitados para ello, también podrán estabilizar su plaza, mediante su transformación a otra de profesor con contrato indefinido o titular de universidad.

II.6.1.2. Promoción de los profesores asociados LRU a tiempo completo

Sin perjuicio a su derecho a ser prorrogados en los términos de la legislación vigente, los profesores asociados LRU a tiempo completo tendrán derecho a ser contratados como ayudantes o, si reúnen las exigencias legales, como profesor ayudante doctor. La transformación se realizaría sin proceso de selección y, en el caso de ser contratados como profesor ayudante doctor, sin necesitar desvinculación de dos años de la Universidad de Zaragoza.

Si están acreditados o habilitados para ello, también podrán estabilizar su plaza, mediante su transformación a otra de profesor con contrato indefinido o titular de universidad.

II.6.1.3. Promoción de los contratados conforme al programa Ramón y Cajal a la entrada en vigor de la LOU

Los profesores que estuvieran contratados por la Universidad de Zaragoza conforme al programa Ramón y Cajal a la entrada en vigor de la LOU, si están acreditados o habilitados para ello, podrán estabilizar su plaza,

mediante su transformación a otra de profesor con contrato indefinido o titular de universidad.

II.6.1.4. Valoración de los servicios prestados a la Universidad de Zaragoza como personal docente e investigador en los procedimientos selectivos que se convoquen en aplicación de este capítulo

Las comisiones de selección valorarán especialmente como mérito los servicios prestados a la Universidad de Zaragoza como personal docente e investigador.

En el caso de pruebas para la selección de profesores con contrato indefinido, a la valoración que la comisión de selección haya otorgado a la primera prueba (P1) se añadirá el valor $V=0.4 \cdot P1 \cdot n/N$, siendo n el número de años con servicios prestados a la Universidad de Zaragoza como personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo, y N el valor máximo de n entre los candidatos que concurren, con un valor mínimo de cinco. Para fracciones de tiempo inferiores a un año o de dedicación a tiempo parcial se aplicarán reglas de proporcionalidad. Esta primera prueba valdrá, al menos, el doble que la segunda.

II.6.2. Estabilización del profesorado contratado LOU

Se transformarán, previa solicitud de los interesados, los contratos o plazas de quienes se hallen en posesión de las acreditaciones o habilitaciones necesarias para el contrato o plaza de destino.

La creación de plazas de los cuerpos docentes universitarios o de profesor con contrato indefinido requerirá que quien ocupe la plaza en el momento de la solicitud esté en su cuarto año consecutivo a tiempo completo, entendiéndose a estos efectos que:

- Dos años de disfrute de beca predoctoral o postdoctoral de programa FPI u homologada, realizados en cualquier universidad del estado u otra universidad con doctorado reconocido por la Universidad de Zaragoza, equivale a un año de profesor a tiempo completo.
- Dos años con contrato de doctor/tecnólogo incorporado a un grupo de investigación en la Universidad de Zaragoza equivale a un año de profesor a tiempo completo.
- Los cuatro años de profesor, o los años equivalentes de becario FPI, podrán contabilizarse en otra universidad, siempre que los dos últimos años hayan sido realizados en la Universidad de Zaragoza.
- Se equiparan dos años a tiempo parcial a un año a tiempo completo, siempre que los dos últimos años hayan sido a tiempo completo.
- Seis años discontinuos son equiparables a cuatro años consecutivos, siempre que los dos últimos años hayan sido consecutivos en la Universidad de Zaragoza.
- Dos años de contrato a tiempo completo para impartir docencia en títulos propios de la Universidad de Zaragoza equivalen a un año de profesor a tiempo completo cuando el último año ha sido por concurso público para docencia consolidada de grado.

- Dos años de contrato de profesor asociado de ciencias de la salud en la Universidad de Zaragoza equivalen a un año de profesor a tiempo completo cuando el último año ha sido por concurso público para docencia consolidada de grado.
- A los profesores de la Universidad de Zaragoza que se encuentren en su segundo año de contrato a tiempo completo y hubieran prestado servicios como personal docente en centros adscritos a la Universidad de Zaragoza, se les tendrá en cuenta dicho tiempo de servicios prestados a estos efectos.
- Teniendo en cuenta la variada casuística que puede caracterizar a los profesores contratados por la Universidad, podrá solicitarse la transformación de una plaza cuando el profesor que la ocupe entienda que reúne condiciones equiparables o superiores a las recogidas anteriormente.

La provisión de las correspondientes plazas se realizará siempre mediante concurso.

Se amortizará la plaza ocupada por el solicitante o por el profesor que resulte propuesto tan pronto como se resuelva el correspondiente concurso y tome posesión el candidato propuesto. Cuando los profesores con contrato indefinido soliciten transformación en otra también indefinida o en una plaza de los cuerpos docentes universitarios, dichas plazas de profesor con contrato indefinido no serían objeto de amortización en el supuesto de que el profesor no superase el proceso selectivo, siempre que sea la primera vez que se solicita esta transformación.

Para la estabilización de los contratos o plazas de profesores que a la entrada en vigor de la LOU se hallaban contratados como ayudantes o profesores asociados a tiempo completo y sus contratos o plazas fueron posteriormente transformados en modalidades LOU en el marco del régimen transitorio del profesorado, cuando sea exigible evaluación externa de la actividad docente e investigadora, los candidatos deberán acreditar haber instado dicha evaluación ante el órgano competente, celebrándose los contratos bajo condición de la no emisión de evaluación negativa.

II.6.2.1. Promoción de los ayudantes

Los ayudantes contratados por la Universidad de Zaragoza podrán solicitar su contratación como profesor ayudante doctor si reúnen las exigencias legales y no hubieran tenido valoración negativa, razonada y fundada, de su colaboración en las tareas docentes. Si están acreditados o habilitados para ello, también podrán solicitar la estabilización de su plaza mediante la transformación de la misma a otra a profesor con contrato indefinido o profesor titular de universidad dentro del período de planificación de la ordenación docente del curso académico siguiente al último completo objeto de su contrato. Cuando se transforme la plaza en otra de los cuerpos docentes universitarios, si agotase el tiempo de duración de su contrato, hasta la resolución del concurso de acceso se transformaría su contrato con carácter de “a término” a otro de profesor ayudante doctor.

Quienes a la entrada en vigor de la LOU mantuvieran una relación contractual a tiempo completo con la Universidad de Zaragoza quedarán exentos del requisito de desvinculación de dos años para la trasformación como profesor ayudante doctor.

II.6.2.2. Promoción de los profesores ayudantes doctores

Los profesores ayudantes doctores contratados por la Universidad de Zaragoza podrán solicitar la creación de una plaza de profesor titular de universidad para su cobertura a través de los mecanismos legalmente establecidos, si están habilitados para ello y no hubieran tenido valoración negativa, razonada y fundada, de su tarea docente. Si agotasen el tiempo de duración de su contrato hasta la resolución del concurso de acceso, se transformaría su contrato con carácter de "a término", en algunas de las figuras de contratado a las que se refiere el apartado siguiente.

Alternativamente, podrán solicitar su contratación como profesor con contrato indefinido si reúnen las exigencias legales y no hubieran tenido valoración negativa, razonada y fundada, de su tarea docente.

II.6.2.3. Promoción de los profesores contratados doctores

Los profesores contratados doctores de la Universidad de Zaragoza podrán solicitar la creación de una plaza de profesor titular de universidad, si están habilitados para ello, cuya cobertura se realizará por el correspondiente concurso de acceso.

II.6.2.4. Promoción de los profesores colaboradores

Los profesores colaboradores contratados por la Universidad de Zaragoza podrán solicitar la creación de una plaza de profesor titular de universidad, si están habilitados para ello, cuya cobertura se realizará por el correspondiente concurso de acceso. Alternativamente, podrán solicitar su contratación como profesor contratado doctor, si reúnen las exigencias legales.

Los profesores colaboradores contratados temporalmente en aplicación de la disposición transitoria 2º del RD 774/2002, que regula el sistema de habilitación, podrán solicitar también, si reúnen los requisitos para ello, la transformación de su contrato a otro de ayudante o, profesor ayudante doctor, o la transformación de su plaza a una de profesor colaborador.

II.6.3. Promoción especial para contratados de investigación

En función de las disponibilidades presupuestarias específicas para esta acción, la Universidad de Zaragoza fomentará la provisión de plazas de profesor con contrato indefinido o de profesor titular de universidad, para dar respuesta a las situaciones de finalización de contratos de investigación, por ejemplo contratos Ramón y Cajal o Juan de la Cierva, sin que ello pueda repercutir negativamente en la estabilización del profesorado contratado durante el tiempo en el que se financie externamente los costes de la plaza.

II.6.4. Solicitudes y procedimiento

Los profesores interesados deberán cursar la solicitud en los plazos que se establezcan, a través del departamento al que vaya a adscribirse el puesto. El correspondiente Consejo de Departamento, una vez verificada la concurrencia de los requisitos de la solicitud y emitido informe que al menos se pronuncie sobre la existencia de necesidades docentes e investigadoras, elevará la propuesta al Consejo de Gobierno. En dicha propuesta se incluirá, en su caso, el perfil de la plaza. Asimismo remitirá las solicitudes al Vicerrector de Profesorado.

II.7. PLANIFICACIÓN ACADÉMICA Y MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA. PROCEDIMIENTOS Y CALENDARIO

El proceso de elaboración del plan de ordenación docente (POD), que conduce en particular a la modificación anual de la relación de puestos de trabajo (RPT), conlleva varias tareas, particularmente la determinación del encargo y su distribución, tradicionalmente denominadas primera y segunda fase del POD. El proceso se desarrolla por instrucción del Vicerrector de Profesorado, quien mantendrá informado al Consejo de Gobierno, órgano al que corresponde aprobar el encargo docente general de la Universidad y fijar los criterios generales para distribuir y priorizar los recursos disponibles.

II.7.1. Trabajo previo

Se trata de determinar la docencia a impartir y contabilizar y la disponibilidad docente inicial.

En el caso de la docencia de grado, las propuestas sobre la docencia a impartir son realizadas por los centros, después de oír a los departamentos. En el caso de la docencia de posgrado, las propuestas pueden partir de centros, departamentos, o institutos de investigación. El plazo para todas las propuestas es fin de año.

La disponibilidad docente inicial del profesorado incluido en la RPT y en la plantilla (especificando reducciones por gestión e investigación, compromiso investigador, vacantes ocasionadas por cualquier causa, etc.), debe estar disponible en los respectivos servicios centrales a final de año.

Durante enero se supervisa toda esta información y se toman las decisiones sobre asignaturas a impartir y contabilizar, número de grupos de teoría, previsión de alumnos (que salvo excepciones debidamente justificadas será el máximo de alumnos en los dos cursos anteriores al que se planifica), etc., antes de final de enero, lo que constituye el encargo docente general de la Universidad. También se acuerdan en este momento los criterios generales para distribuir y priorizar los recursos disponibles entre las distintas actuaciones posibles: mantenimiento de la docencia impartida, mejora de la docencia, reducciones de la dedicación para incentivar actividades diversas, así como los factores a considerar como referencia para la docencia práctica según el nivel de experimentalidad.

II.7.2. Determinación del encargo docente (primera fase del POD). Modificación de la RPT

Una vez determinado el encargo y los recursos disponibles, las áreas/departamentos completan la información, evalúan sus necesidades, y realizan sus propuestas. En respuesta a estas solicitudes de los departamentos, informadas por los centros, han de distribuirse los recursos disponibles de forma equitativa y transparente, lo que conduce a las correspondientes modificaciones de la RPT. Caso de haber solicitudes no atendidas, antes de proceder a la distribución del encargo (segunda fase), las propuestas de los departamentos podrán revisarse para adaptarse a los recursos disponibles.

Las tareas de esta primera fase son:

1. Terminar de definir el encargo docente, al establecer el desarrollo de las asignaturas identificando los cambios con respecto al curso anterior.
2. Calcular las necesidades, al comparar el encargo y la disponibilidad.
3. Solicitar profesorado (nuevas contrataciones, renovaciones, cobertura de todas las vacantes, transformaciones, promociones, re-estructuración de la adscripción de los profesores dentro de las áreas, amortización de puestos, etc.), justificándolas indistintamente ya sean plazas nuevas o para cubrir vacantes ocasionadas por cualquier causa: jubilación, cese, renuncia, puesto ocupado por urgencia o sin cubrir, etc. Los puestos vacantes no solicitados en esta fase de POD serán amortizados. La contratación de profesorado para compensar reducciones de la disponibilidad docente por cualquier causa dependerá de la situación del área, y seguirá los mismos procedimientos que el resto, con la salvedad de que en ningún caso justificará la creación de puestos, sino que las contrataciones que corresponda se vincularán a los puestos de los profesores cuya disponibilidad esté reducida.
4. Decidir sobre las solicitudes presentadas, lo que en particular puede conllevar la modificación anual de la RPT.
5. Revisar el encargo, en particular como consecuencia de la posible denegación de solicitudes, siguiendo los criterios que establezca la Comisión de Docencia.

Se lanza esta fase durante la primera quincena de febrero, se hacen las propuestas en la segunda quincena de febrero, los centros las informan en la primera quincena de marzo, Comisión de Docencia de Universidad las informa en la segunda quincena de marzo, y, tras los debidos procesos de análisis de propuestas, se decide en Consejo de Gobierno durante la primera quincena de abril, momento en el que se lanza la contratación, para que pueda concluirse en julio o, excepcionalmente, a principios de septiembre.

Se debe concluir en los departamentos la revisión del encargo – para adaptarse a la disponibilidad final de recursos – durante la primera quincena de mayo, los

centros la informan durante la segunda quincena de mayo, y es aprobada por Comisión de Docencia de Universidad en la primera quincena de junio, quedando establecida como POD para el curso siguiente, momento a partir del cual se publica. Este será, además, el momento para ultimar los procesos de matrícula del curso siguiente, por si se han producido situaciones como retirada de optativas, o similares, y para publicar los horarios definitivos (en la primera semana de julio; los provisionales deben estar disponibles al inicio de la revisión del encargo, a principios de mayo).

II.7.3. Distribución del encargo docente (segunda fase del POD)

El objetivo de esta segunda fase es distribuir el encargo cumpliendo las restricciones existentes sobre el encargo por profesor (por ejemplo, número máximo de horas de encargo en asignaturas con contabilidad especial), y así formalizar las obligaciones de cada profesor.

Se lanza a primeros de mayo, a la vez que la revisión del encargo, pues en muchos casos ésta no es necesaria, y ya se dispondrá de horarios provisionales. Se requiere que haya información, aunque sea parcial, sobre los profesores de cada grupo antes del comienzo de la matrícula. Para ello, se dará un plazo hasta el inicio del periodo no lectivo veraniego. La asignación de detalle puede esperar hasta concluir la contratación.

En los mismos plazos se producirá la incorporación de los investigadores que vayan a colaborar en la docencia, la tramitación de licencias sabáticas, así como la planificación de las actividades docentes que no se tienen en cuenta en el cálculo de necesidades.

II.7.4. Revisión y actualización del POD

Los datos de planificación son importantes para usarlos como base y referencia en la propia planificación de cursos futuros, y se emplean en muchas otras utilidades, por lo que debe exigirse que en caso de detectarse errores o producirse modificaciones se proceda siempre a corregirlos.

La revisión y actualización de datos será solicitada puntualmente en cada caso por la unidad que corresponda, dependiendo de la incidencia causante, y según su naturaleza (modificación del encargo teórico, o práctico, o sólo de su distribución) deberá ser autorizada o confirmada en plazo no mayor de un mes por quienes corresponda (Comisión de Docencia de Universidad, o centro, o departamento, profesores afectados, etc.). Además, al menos una vez por curso (en noviembre, junto con el inicio del trabajo de elaboración del POD del curso siguiente) conviene revisar y actualizar los datos si ha habido variaciones.

Durante el desarrollo del curso puede reducirse la disponibilidad de un profesor (por comisión de servicio, excedencia, baja médica, etc.) La situación ideal para reaccionar ante estos imprevistos es que el área disponga de holgura suficiente, y así le baste reasignar la docencia del profesor indisponible. Sólo cuando la holgura sea insuficiente para cubrir la disminución de disponibilidad

podrá justificarse la contratación por urgencia de algún sustituto, según resuelva el Vicerrector de Profesorado ante la solicitud del departamento, siguiendo la normativa al respecto. En todo caso, si las horas totales de holgura y los horarios del área en la localidad en la que se produce la incidencia permiten reasignar la docencia, en ningún caso se podrá justificar la contratación por urgencia.

II.7.5. Seguimiento y auditoría del POD

Dada su trascendencia, es importante verificar el cumplimiento del POD. Por instrucción del Vicerrector de Profesorado se llevarán a cabo procesos de auditoría, tomando como punto de partida los datos actualizados, y recogiendo de los departamentos y centros evidencias sobre su efectiva realización. Para las clases teóricas y de problemas con el grupo completo se emplearán como evidencias los horarios publicados, o los cuadrantes para prácticas asistenciales. Para otras actividades prácticas presenciales, en cada una de ellas se deberá registrar el lugar y horario de impartición, y el número de asistentes. Para actividades semipresenciales, entre otras medidas, se recogerán estadísticas de utilización de las herramientas de comunicación. El resultado de este seguimiento, tras informe del departamento y centro implicado, será tenido en cuenta en la toma de decisiones futuras sobre el POD y RPT de los correspondientes departamentos y centros.

ANEXO I

SIGLAS IDENTIFICATIVAS DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS

Centro atención minusvalía ps.....	CZ
Centro de salud Almozara	CB
Centro de salud Arrabal.....	CC
Centro de salud Bº Las Fuentes	CE
Centro de salud Bº Oliver	CL
Centro de salud Casablanca.....	CU
Centro de salud ciudad Huesca.....	CV
Centro de salud Delicias Sur.....	CT
Centro de salud Picarral.....	CS
Centro de salud San José Norte	CO
Centro de salud Santa Lucía	CG
Centro de salud Seminario.....	CH
Centro de salud Torrerramona	CM
Centro de salud Universitas.....	CN
Centro de salud Valdefierro.....	CI
Centro salud Delicias (Dronda)	CR
Centro de salud Actur	CA
Hospital clínico universitario Lozano Blesa.....	HC
Hospital "Miguel Servet".....	HM
Hospital Provincial de Huesca.....	HB
Hospital Psiquiátrico N. ^a Sra. Pilar.....	HP
Hospital Royo Villanova	HR
Hospital San Jorge (Huesca).....	HH
Hospital San Jorge (Zaragoza).....	HZ
Hospital Provincial de Zaragoza.....	HV

ANEXO II

NIVELES DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO

cod	Área	nivel
5	Álgebra	2
20	Anatomía Patológica.....	4
25	Anatomía y Anatomía Patológica Comparadas	3
30	Antropología Social.....	1
10	Ánalisis Geográfico Regional.....	2
15	Análisis Matemático	2
27	Anatomía y Embriología Humana	3
33	Arqueología	2
35	Arquitectura y Tecnología de Computadoras	3
40	Biblioteconomía y Documentación	2
45	Biología Animal	3
50	Biología Celular.....	3
55	Biología Vegetal	3
60	Bioquímica y Biología Molecular.....	3
75	Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial	3
70	Ciencia Política y de la Administración	1
65	Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica.....	3
85	Ciencias y Técnicas Historiográficas.....	2
90	Cirugía	5
95	Comercialización e Investigación de Mercados	2
120	Cristalográfia y Mineralogía.....	3
160	Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales.....	1
125	Derecho Administrativo	1
130	Derecho Civil.....	1
135	Derecho Constitucional	1
145	Derecho Eclesiástico del Estado	1
150	Derecho Financiero y Tributario	1
155	Derecho Internacional Privado	1
165	Derecho Mercantil	1
170	Derecho Penal.....	1
175	Derecho Procesal	1
180	Derecho Romano	1
140	Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.....	1
183	Dermatología	5
185	Dibujo	2
187	Didáctica de la Expresión Corporal	2
189	Didáctica de la Expresión Musical	2
193	Didáctica de la Expresión Plástica.....	2
195	Didáctica de la Lengua y la Literatura.....	1
200	Didáctica de la Matemática	2
205	Didáctica de las Ciencias Experimentales	3
210	Didáctica de las Ciencias Sociales	1
215	Didáctica y Organización Escolar.....	1
225	Economía Aplicada.....	2
230	Economía Financiera y Contabilidad.....	2
325	Economía, Sociología y Política Agraria.....	2

240 Edafología y Química Agrícola.....	3	566 Inmunología.....	3
245 Educación Física y Deportiva.....	3	567 Lengua Española	1
247 Electromagnetismo.....	3	570 Lenguajes y Sistemas Informáticos	3
250 Electrónica.....	3	575 Lingüística General.....	1
255 Enfermería.....	5	580 Lingüística Indoeuropea	1
265 Estadística e Investigación Operativa.....	2	583 Literatura Española.....	1
280 Estratigrafía.....	3	595 Matemática Aplicada.....	2
285 Estudios Árabes e Islámicos.....	1	605 Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras	3
290 Estudios Hebreos y Arameos	1	600 Mecánica de Fluidos	3
305 Expresión Gráfica de la Ingeniería.....	3	610 Medicina.....	5
315 Farmacología.....	3	617 Medicina y Cirugía Animal	4
320 Filología Alemana.....	2	613 Medicina Legal y Forense	3
325 Filología Catalana	2	615 Medicina Preventiva y Salud Pública	3
335 Filología Francesa	2	625 Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación	1
340 Filología Griega	2	630 Microbiología	3
345 Filología Inglesa.....	2	590 Máquinas y Motores Térmicos	3
350 Filología Italiana	2	635 Música	2
355 Filología Latina	2	640 Nutrición y Bromatología.....	3
375 Filosofía	1	645 Obstetricia y Ginecología	5
381 Filosofía del Derecho	1	646 Oftalmología.....	5
410 Fisiología.....	3	647 Óptica	3
413 Fisioterapia.....	5	650 Organización de Empresas	2
415 Fundamentos del Análisis Económico	2	653 Otorrinolaringología	5
385 Física Aplicada.....	3	655 Paleontología	3
390 Física Atómica, Molecular y Nuclear.....	3	660 Parasitología	3
405 Física Teórica	2	680 Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico	1
395 Física de la Materia Condensada.....	3	670 Pediatría.....	5
400 Física de la Tierra, Astronomía y Astrofísica.....	3	685 Petrología y Geoquímica	3
420 Genética	3	695 Prehistoria.....	2
425 Geodinámica	3	700 Producción Animal	3
430 Geografía Física	2	705 Producción Vegetal.....	3
435 Geografía Humana	2	720 Proyectos de Ingeniería	3
440 Geometría y Topología.....	2	730 Psicología Básica.....	1
443 Histología	3	735 Psicología Evolutiva y de la Educación.....	2
445 Historia Antigua	1	740 Psicología Social	1
450 Historia Contemporánea.....	1	745 Psiquiatría	5
485 Historia Medieval.....	1	750 Química Analítica.....	3
490 Historia Moderna	1	755 Química Física	3
455 Historia de América	1	760 Química Inorgánica	3
460 Historia de la Ciencia	1	765 Química Orgánica.....	3
465 Historia del Arte	1	770 Radiología y Medicina Física	5
470 Historia del Derecho y de las Instituciones	1	773 Sanidad Animal	4
480 Historia e Instituciones Económicas	1	775 Sociología.....	1
560 Ingeniería Telemática.....	3	785 Tecnología Electrónica	3
500 Ingeniería Agroforestal	3	780 Tecnología de Alimentos	3
535 Ingeniería Eléctrica	3	790 Tecnologías del Medio Ambiente.....	3
545 Ingeniería Mecánica	3	795 Teoría de la Literatura	1
550 Ingeniería Nuclear	3	800 Teoría de la Señal y Comunicaciones.....	3
555 Ingeniería Química	3	805 Teorías e Historia de la Educación	1
520 Ingeniería de Sistemas y Automática	3	810 Toxicología.....	3
510 Ingeniería de la Construcción.....	3	813 Trabajo Social y Servicios Sociales.....	2
515 Ingeniería de los Procesos de Fabricación.....	3		
530 Ingeniería e Infraestructura de los Transportes	3		

ANEXO III NORMATIVAS RELACIONADAS

Acuerdo de 17 de febrero de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la normativa reguladora de la colaboración en la docencia del personal contratado investigador y de los becarios de investigación o beneficiarios de ayudas públicas para la investigación.

Acuerdo de 17 de febrero de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la normativa sobre nombramiento de profesores eméritos.

Acuerdo de 17 de febrero de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el reglamento sobre colaboradores extraordinarios.

Acuerdo de 2 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la normativa de movilidad interna del profesorado.

Acuerdo de ____de ____ de 2006, del Consejo de Gobierno por el que se establece el régimen de dedicación docente y retribuciones de los cargos académicos de los Departamentos, Centros e Institutos Universitarios de Investigación propios.

Acuerdo de 2 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la normativa reguladora de los profesores visitantes.

Acuerdo de 2 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la normativa reguladora de vacaciones, licencias y permisos del personal docente e investigador.

Acuerdo de 28 de septiembre de 2004, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el reglamento que regula las convocatorias de los concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.

Acuerdo de ____de ____ de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el reglamento que regula las convocatorias de los concursos de profesor contratado.

Acuerdo de ____de ____ de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el reglamento de contratación por procedimiento de urgencia.

Acuerdo de ____de ____ de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la normativa reguladora sobre evaluación de la docencia.

ANEXO IV DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Quedan derogadas las siguientes disposiciones propias de la Universidad de Zaragoza:

- Resolución por la que se refunden los distintos acuerdos sobre concesión de licencias y permisos a los profesores de la Universidad de Zaragoza. Resolución de Junta de Gobierno de 9 de julio de 1991 (normativa de la Universidad de Zaragoza 1996, § 153)
- Resolución sobre licencia sabática para el profesorado permanente con dedicación a tiempo completo, a fin de ampliar o perfeccionar sus conocimientos en centros nacionales o extranjeros. Resolución de Junta de Gobierno de 9 de julio de 1991 (normativa de la Universidad de Zaragoza 1996, § 160)
- Normativa sobre procedimiento a seguir con las plazas vacantes de profesorado permanente. Resolución de Junta de Gobierno de 22 y 27 de junio de 1994 (normativa de la Universidad de Zaragoza 1996, § 161)
- Bases para la elaboración de la plantilla teórica de profesorado de la Universidad de Zaragoza, aprobadas por resolución de Junta de Gobierno de la Universidad de Zaragoza 20 de diciembre de 1999 (normativa de la Universidad de Zaragoza 1996-2000), con las modificaciones introducidas por los acuerdos del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza de 30 de octubre de 2003 (BOUZ núm. 23) y de 22 de diciembre de 2004 por el que se modifica la regulación de programas para la mejora de la estructura del profesorado del documento de plantilla (BOUZ núm. 31)
- Reglamento movilidad interna de profesorado, aprobada por acuerdo de 5 de abril de 2005 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza (BOUZ 33)

Queda derogada cualquier otra disposición propia de la Universidad de Zaragoza, en tanto en cuanto sea contraria a esta normativa, y en particular el reglamento de asignaturas optativas y sobre la libre elección, resolución de Junta de Gobierno de 29 de abril de 1997 (normativa de la Universidad de Zaragoza 1996-2000, § 279), modificada por acuerdo de 17 de diciembre de 2003 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza (BOUZ 24).

Acuerdo de 2 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza.

[Veáse:
<http://wzar.unizar.es/personal/pdi/plantilla/rpt/060202.pdf>]

Acuerdo de 2 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la normativa de movilidad interna del profesorado

NORMATIVA DE MOVILIDAD INTERNA DEL PROFESORADO

PREÁMBULO

La Ley Orgánica de universidades mantiene la estructura académica de la universidad española diseñada por su antecedente LRU, sobre la base de centros, encargados de la organización de las enseñanzas y de departamentos responsables de coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios centros.

Así, está vigente el Reglamento regulador del Régimen del profesorado universitario de 1985 (Real Decreto 898/1985, de 30 de abril), que, en su artículo 11, establece que el profesorado tiene la obligación de impartir enseñanzas teóricas y prácticas en cualquier centro de su universidad en materias de su área de conocimiento que figuren en planes de estudios conducentes a la obtención de títulos académicos y, por lo tanto, la «adscripción» del profesorado debe hacerse a áreas de conocimiento y departamentos como señalan nuestros estatutos.

No obstante, la vinculación del profesor con el centro en el que imparte la totalidad o la mayor parte de su docencia aparece en la normativa vigente. Sin ánimo de ser exhaustivos, la expresión «adscritos al centro» aparece en numerosos artículos de los estatutos. En el artículo 50 lo hace en referencia a qué profesores pueden ser representantes en las Juntas de Facultad o Escuela; en el 73, aludiendo a qué profesores pueden ser elegidos Decanos o Directores del centro; en el 88 dice lo mismo respecto del Secretario del centro y en el 136 advierte que en la RPT se indicarán el departamento de adscripción y el centro en el que se haya de desarrollar la mayor parte de la actividad docente e investigadora.

A otro nivel, esta vinculación aparece en la gestión cotidiana ya que en las solicitudes de nuevas plazas participan órganos de los centros de destino, y éstos se reflejan en las convocatorias de los respectivos concursos. Igualmente, la vinculación está presente en las fórmulas utilizadas para calcular la capacidad docente de las áreas y juega un papel relevante en cuanto a las fórmulas de reparto del presupuesto entre centros. Todo ello determina que cada profesor además de estar adscrito a un área de conocimiento y departamento, lo esté a un centro.

La vinculación o adscripción a un centro debe tener efectos en el encargo docente de cada profesor, compatibles con la obligación de impartir docencia en cualquier centro de la universidad. Con carácter general, la práctica o costumbre de la universidad ha establecido el derecho preferente del profesor adscrito a un centro a impartir docencia en él y que no se le encargue docencia en otro centro distinto mientras existan profesores de su área de conocimiento adscritos a ese centro que no hayan completado su encargo.

Respetando estas prácticas o costumbres, la sociedad exige a la universidad, el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, lo que exige acomodar la distribución de su personal a las necesidades docentes e investigadoras de cada momento y dotarse de la necesaria flexibilidad para adaptarse a los cambios que se vayan produciendo en el futuro.

Esta reglamentación de movilidad interna persigue dar una solución que, amparando las expectativas del profesorado, permita dar a la organización docente en los departamentos y centros de la universidad la flexibilidad necesaria para alcanzar un mejor aprovechamiento de los recursos docentes, respetando la normativa que sea aplicable en cada caso; renovando el reglamento de movilidad interna aprobado para el curso 2005-06, mediante su adaptación a las directrices para el establecimiento y modificación de la relación de los puestos de trabajo del personal docente e investigador.

CAPÍTULO I CUESTIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Este Reglamento disciplina la movilidad interna y, en particular, los cambios de adscripción a centros, de los contemplados en el artículo 13 de los estatutos de la Universidad de Zaragoza, de puestos de trabajo y de los profesores que los ocupan.

Artículo 2. Principios generales que informan las adscripciones a centros

1. Todo profesor de la universidad de Zaragoza estará adscrito a una única área de conocimiento y departamento así como a un único centro, sin perjuicio de que pueda estar también adscrito a uno o más institutos universitarios de investigación.

2. Todo puesto de trabajo, en el momento de su creación, se adscribe al centro en el que inicialmente se haya de desarrollar la mayor parte de la actividad docente del profesor que ocupe dicho puesto. Se entenderá a los efectos de este Reglamento por «adscripción a centro», del puesto y, por extensión, del profesor que lo ocupa, la que en cada momento figure en la relación de puestos de trabajo.

3. La adscripción a un centro es compatible con el desarrollo de actividades docentes e investigadoras en otro u otros, en los términos del artículo 4º de esta normativa.

Artículo 3. Efectos de la adscripción a un centro en la asignación de la docencia

1. Además de los efectos que la adscripción de un profesor a un centro tenga en otros aspectos de la actividad universitaria, y sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente, en lo que se refiere al encargo docente se deducirán, con carácter general, los siguientes efectos:

a) El profesor adscrito a un centro tendrá preferencia para que el departamento le asigne la impartición de la docencia en ese centro sobre cualquier otro profesor que no ostente dicha adscripción y no se le podrá asignar docencia

en otros centros, en tanto en cuanto existan profesores de su área de conocimiento y, en su caso, perfil, adscritos a ese centro que no hayan excedido la dedicación máxima exigida por la normativa que resulte aplicable.

b) Al profesor adscrito a un centro no se le podrá asignar docencia en centros ubicados en otros campus de la misma localidad, en tanto en cuanto existan profesores de su área de conocimiento y, en su caso, perfil, adscritos a centros de ese campus que no hayan excedido la dedicación máxima exigida por la normativa que resulte aplicable. A los solos efectos de este Reglamento, la estructura de los campus de la universidad de Zaragoza será la prevista en el Anexo a este Reglamento.

c) Al profesor adscrito a un centro no se le podrá asignar docencia en centros ubicados en otra localidad, en tanto en cuanto existan profesores de su área de conocimiento y, en su caso, perfil, adscritos a centros de esa localidad que no hayan excedido la dedicación máxima exigida por la normativa que resulte aplicable.

d) Se garantizará al profesor adscrito a un centro un espacio físico que le permita desarrollar eficazmente su actividad docente e investigadora habitual en los espacios de dicho centro. No obstante ello, se entenderán cubiertas las necesidades del profesor si dispone de esos espacios en el mismo campus sin que esa circunstancia suponga un perjuicio objetivo a su actividad docente e investigadora.

2. Cuando en un área de conocimiento existan desequilibrios manifiestos en la dedicación docente de los profesores de centros y campus de la misma localidad, el departamento podrá excepcionar los criterios previstos en el apartado anterior (excepto del d) con el fin de disminuir los referidos desequilibrios.

3. El encargo docente se realizará de acuerdo con los criterios para su asignación elaborados por los consejos de departamento, (artículo 55.f EUZ), y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 4º de este Reglamento.

4. Cada centro garantizará el acceso a sus instalaciones y medios a aquellos profesores de la universidad de Zaragoza no adscritos a ese centro que, a la vista de su actividad docente, precisaran de su utilización habitual.

Artículo 4. Asignación de encargo docente en centros diferentes del de adscripción

1. Los profesores de la Universidad de Zaragoza tienen obligación de desarrollar su actividad docente e investigadora en cualquier centro de la Universidad de Zaragoza, de manera que los departamentos podrán asignarles docencia en las asignaturas de su área de conocimiento y, en su caso, perfil en centros diferentes del de adscripción, en los términos establecidos en este Reglamento.

2. En su caso, sus tutorías deberán ser distribuidas en los centros en los que imparte clases teóricas o prácticas de forma proporcional. Con el fin de reducir los desplazamientos del profesor, los centros facilitarán la agrupación de horarios de clase y tutorías en los centros distintos al de adscripción.

3. Los departamentos no asignarán docencia a un profesor en más de dos centros, salvo que se ubicaren en el mismo campus, en cuyo caso no asignarán docencia en más de tres, sin la conformidad del mismo.

4. No obstante lo señalado en los apartados anteriores, para la asignación de docencia en centros situados en localidades distintas de la de su centro de adscripción se buscará la conformidad del profesor. Respecto de los supuestos en los que se asigne docencia sin la conformidad del profesor, la universidad velará por que los departamentos realicen las asignaciones con arreglo al principio de equidad.

5. El profesor que imparta docencia en una localidad diferente de aquélla en la que se ubique el centro al que está adscrito tendrá derecho a las indemnizaciones que corresponda por razón de servicio.

6. Previa negociación con los representantes de los trabajadores, el Consejo de Gobierno acordará reducciones individuales en la dedicación docente de los profesores afectados u otros incentivos por la impartición de docencia en centros distintos del de adscripción.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LOS CAMBIOS DE ADScripción POR NECESIDADES DOCENTES

Artículo 5. Cambio de adscripción a un centro motivada por necesidades de la actividad docente

1. La universidad podrá cambiar la adscripción a un centro de un puesto de trabajo por necesidades de la actividad docente. Si este cambio de adscripción supusiera cambio de provincia, se necesitará la conformidad del profesor que lo ocupa.

2. Se entenderá justificada la aplicación de lo previsto en el apartado anterior si, según la normativa vigente, concurren las siguientes circunstancias:

a) Que se prevea que las necesidades del encargo docente de un centro de la universidad no puedan ser cubiertas por los profesores adscritos del área de conocimiento y, en otros centros, existan profesores de la misma área con disponibilidad que se encuentren autorizados por las disposiciones vigentes a impartir docencia en los centros deficitarios.

b) Que todas las necesidades de encargo docente del área de conocimiento en el centro de origen del profesor o profesores objeto de cambio de adscripción estén cubiertas con la disponibilidad de los restantes profesores adscritos que permanezcan en ese centro. También se considerará justificada cuando existan desequilibrios manifiestos en la dedicación docente de los profesores de un área de conocimiento adscritos a distintos centros.

3. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior las necesidades del encargo docente en cada área de conocimiento y en cada centro, así como la disponibilidad de los profesores del área adscritos al mismo se calcularán teniendo en cuenta lo previsto en la normativa para la regulación de la plantilla y la relación de puestos de trabajo

del profesorado de la Universidad de Zaragoza, pero sin computar reducciones que resulten objetivamente coyunturales, como las derivadas del desempeño de cargos académicos. También se tendrán en cuenta los acuerdos existentes sobre reorganización o implantación de titulaciones que deban comenzar a ejecutarse en los tres siguientes cursos académicos.

4. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las facultades de remoción y reasignación de efectivos previstas en la normativa reguladora de la función pública, así como de lo previsto en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

5. Con el objeto de incentivar estos cambios de adscripción y previa negociación con los representantes de los trabajadores, el Consejo de Gobierno podrá acordar reducciones individuales en la dedicación docente del profesor que cambie de adscripción u otros incentivos.

Artículo 6. Procedimiento para el cambio de adscripción a un centro motivada por necesidades de la actividad docente

1. El procedimiento de cambio de adscripción podrá iniciarse a propuesta del departamento, oyendo a todos los profesores que pudieran estar interesados en el mismo, y siguiendo los plazos fijados en las instrucciones para la elaboración del Plan de Ordenación Docente.

2. Los departamentos podrán proponer reestructurar la adscripción de sus puestos de trabajo cuando, tras conocer la docencia que se les encarga, se encuentren en los supuestos del artículo 5.2 de este Reglamento. El Consejo de Dirección podrá instar a estos departamentos a que efectúen propuesta de reestructuración si ésta no se produce a iniciativa de los mismos o cuando se reciban alegaciones según el apartado 3 de este artículo. Con esta finalidad, se habrá abierto un período, en el que se puedan recibir y evaluar solicitudes realizadas por los profesores, informando y oyendo, en su caso, a todos los afectados. La propuesta de redistribución, a la que se dará publicidad entre sus miembros, se elevará mediante informe razonado al vicerrector de profesorado, quien solicitará de las comisiones de docencia de los centros afectados su pronunciamiento. Esta información se adjuntará al informe del departamento en la planificación de la ordenación docente del siguiente curso académico, que, junto con las posibles alegaciones presentadas según el siguiente apartado, serán informados por los centros y se someterán a la consideración de la Comisión de Docencia de la universidad, que emitirá informe en el plazo establecido. Una vez analizada e informada la propuesta y negociada con los representantes de los trabajadores, se someterá para su aprobación por el Consejo de Gobierno en la sesión en la que se estudie y apruebe la propuesta de planificación de la ordenación docente, teniendo efectos el cambio a partir del siguiente curso académico. Ello determinará la modificación del puesto de trabajo, por lo que debe ajustarse a lo previsto en el artículo 136 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

3. En los supuestos en que los profesores interesados discrepen de las propuestas elevadas por los departamentos, podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas al vicerrector de profesorado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de aprobación de la propuesta de redistribución en consejo de departamento. Dichas alegaciones se trasladarán al propio departamento y se incorporarán al expediente (informe del departamento en la planificación de la ordenación docente del siguiente curso académico) y se resolverán siguiendo el procedimiento descrito en el apartado anterior.

Artículo 7. Concurrencia de solicitudes

Cuando en el procedimiento de cambio de adscripción hubiera más de una solicitud que resultase viable de forma individual, a la vista de lo dispuesto en el artículo 5 de este Reglamento, pero no resultase posible conceder a la vez el cambio de adscripción de todos los solicitantes, la decisión se tomará de acuerdo con los criterios siguientes:

1. Tendrán preferencia los solicitantes pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios y dentro de ellos la preferencia será para el de mayor categoría y en caso de igualdad para el de mayor antigüedad en el cuerpo docente universitario.

2. Entre profesores contratados, tendrán preferencia los solicitantes según el orden siguiente:

- i) los profesores contratados doctores;
- ii) los profesores colaboradores que hayan obtenido el grado de doctor;
- iii) los profesores ayudantes doctores;
- iv) los profesores colaboradores que no hayan obtenido el grado de doctor;
- v) los ayudantes; y
- vi) los profesores asociados tiempo parcial.

En caso de igualdad tendrán preferencia los de mayor antigüedad.

Artículo 8. Cambios temporales de adscripción en situaciones especiales

Para facilitar la implantación de nuevos centros, la puesta en marcha de nuevas titulaciones o ante otras situaciones especiales, la universidad podrá adscribir temporalmente a otro centro a profesores con el consentimiento de los interesados. El procedimiento a seguir será el mismo que el descrito en el artículo 6º de este Reglamento especificando en la propuesta el número de cursos durante los cuales se solicita el cambio de adscripción temporal, que en ningún caso superará cuatro cursos. El Consejo de Gobierno, previa negociación con los representantes de los trabajadores, podrá acordar incentivos con el objeto de favorecer este cambio de adscripción temporal en situaciones especiales.

CAPÍTULO III

INTERCAMBIOS DE CENTRO DE ADSCRIPCIÓN POR MUTUO ACUERDO

Artículo 9. Intercambios de centro de adscripción por mutuo acuerdo.

1. Los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o con contrato indefinido que sean de la misma categoría, departamento, área de conocimiento y, en su caso, perfil podrán permutar sus puestos respectivos de forma permanente, intercambiando el centro de adscripción del puesto que ocupan por acuerdo mutuo, salvo que alguno de ellos cumpliera sesenta y tres o más años en el curso académico en el que tuviera efecto el intercambio. Se exigirá a estos efectos que no hayan obtenido evaluaciones negativas de la docencia de manera continuada durante los cinco últimos cursos académicos.

2. La solicitud de intercambio deberá presentarse durante el tiempo y procedimiento descritos en el artículo 6º.

3. En particular, si los profesores solicitantes ocupasen puestos que hubieran sido creados con un perfil determinado, los informes, evaluarán la adecuación de dichos profesores a las exigencias de los puestos a intercambiar.

4. Los profesores beneficiados por el intercambio no podrán solicitar un nuevo intercambio durante un plazo de dos años a contar desde el día que comience su actividad en el centro de adscripción por razón del intercambio.

5. Cuando los profesores a que se refiere el apartado 1 sean de distinta categoría podrán solicitar el intercambio de su adscripción a centro si:

- i) Se aseguran las necesidades docentes en ambos centros y el intercambio no implique ni la contratación de nuevo profesorado ni la reestructuración del encargo docente.
- ii) Se cumplen los requisitos legales para que puedan impartir el encargo docente del área en los nuevos centros de adscripción. En este caso, los informes evaluarán el aseguramiento de las necesidades docentes e investigadoras, el impacto de la permuta en la actividad general de los centros afectados y el cumplimiento de los requisitos legales, evitando que, por esta vía, se generen desequilibrios no deseados en la estructura de la plantilla.

La concesión del intercambio supone modificación de los respectivos puestos de trabajo, por lo que debe ajustarse a lo previsto en el artículo 136 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

CAPÍTULO IV

CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN CON CARÁCTER PREVIO A LA CONVOCATORIA DE CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS

Artículo 10. Cambios de adscripción con carácter previo a la convocatoria de un concurso de acceso para

la provisión de plazas de los cuerpos docentes universitarios.

1. Con carácter previo a la convocatoria de un concurso público para la provisión de plazas de los cuerpos docentes universitarios, los profesores de la universidad de Zaragoza que ocupen puestos de trabajo correspondientes a plazas de igual o superior categoría en su área de conocimiento y, en su caso, perfil podrán solicitar el cambio de adscripción al centro al que se vincularía inicialmente la docencia de la plaza a convocar. Los profesores titulares de escuela universitaria doctores podrán solicitar también el cambio de adscripción cuando se convoquen concursos para la provisión de plazas de profesores titulares de universidad, siempre que cumplan los requisitos legales para que puedan impartir el encargo docente que realizaría un profesor titular de universidad.

2. Lo dispuesto en este artículo sólo se aplicará a concursos cuyo origen esté en plazas vacantes o en aquellas dotadas mediante programas de mejora de la estructura del profesorado que no se inicien a instancia o solicitud de personas o en las de nueva dotación.

3. En el caso de vacante de plaza de profesor titular de escuela universitaria, previo a la convocatoria de concurso público como titular de universidad, los profesores titulares de escuela universitaria podrán solicitar el cambio de adscripción al puesto de trabajo correspondiente a esa plaza.

4. Para poder presentar estas solicitudes de cambio de adscripción se exigirá que los solicitantes no hayan obtenido evaluaciones negativas de la docencia de manera continuada durante los cinco últimos cursos académicos.

5. Admitida la solicitud de cambio de adscripción a centro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12, la plaza en el correspondiente concurso de acceso se adscribirá al centro de origen del profesor solicitante. Si la plaza a concurso fuese de inferior categoría que la que ocupa el profesor que cambia de centro de adscripción, el centro de donde procede éste podrá solicitar que la plaza sea dotada con una categoría igual o inferior que la correspondiente al profesor implicado en el cambio, si el indicador de estructura permite su dotación por la vía de «estructura de plantilla a petición de los interesados», según la normativa para la regulación de la plantilla y la relación de puestos de trabajo del profesorado de la Universidad de Zaragoza y, en todo caso, si el profesor que cambia de centro de adscripción es un profesor titular de escuela universitaria, el centro de donde proceda éste podrá solicitar que la plaza dotada sea de titular de universidad. Igualmente se adscribirá a dicho centro de origen el profesor que se encontrase contratado a término en el centro al que se adscribe el puesto de trabajo en tanto en cuanto no se resuelva el concurso.

Artículo 11. Cambios de adscripción con carácter previo a la convocatoria de un concurso para la provisión de plazas de profesorado contratado doctor o profesor colaborador.

1. Con carácter previo a la convocatoria de un concurso público para la provisión de plazas de profesorado contratado indefinido, en sus modalidades de

profesor colaborador y profesor contratado doctor, los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, así como los profesores contratados con carácter indefinido que ocupen puestos de trabajo correspondientes a plazas de igual o superior categoría en su área de conocimiento y, en su caso, perfil podrán solicitar el cambio de adscripción al centro en que se convocaría la plaza cuando cumplan los requisitos en cuanto a la titulación y grado académico requeridos para esa plaza.

2. Se exigirá además que se trate de plazas con dedicación a tiempo completo. Se excluirán de este procedimiento las plazas dotadas por transformación de contratos LRU de acuerdo con la disposición transitoria octava de los estatutos de la universidad de Zaragoza o por estabilización de plazas con contrato LOU a solicitud de los interesados.

3. Se exigirá a los solicitantes que no hayan obtenido evaluaciones negativas de la docencia de manera continuada durante los cinco últimos cursos académicos.

4. Admitida la solicitud de cambio de adscripción a centro, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente, la plaza se adscribirá al centro de origen del profesor solicitante del cambio. Si la plaza a concurso fuese de inferior categoría que la que ocupa el profesor que cambia de centro de adscripción, el centro de donde procede éste podrá solicitar que la plaza sea dotada con una categoría igual o inferior que la correspondiente al profesor implicado en el cambio y si el profesor que cambia de centro de adscripción es un titular de escuela universitaria, el centro de donde proceda éste podrá solicitar que la plaza dotada sea de titular de universidad.

Artículo 12. Procedimiento para los cambios de adscripción previstos en este capítulo y concurrencia de solicitudes.

1. La solicitud de cambio de adscripción a centro deberá presentarse en el plazo de siete días hábiles a contar desde que se publique en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza el acuerdo del Consejo de gobierno por el que se aprueben las plazas.

2. La solicitud, que incluirá una memoria justificativa de la adecuación del solicitante a las necesidades de la plaza que corresponde al puesto de trabajo y, en su caso, perfil a convocar, se presentará ante el vicerrector de profesorado, quien dará traslado de la misma al director del departamento correspondiente y al presidente de las comisiones de docencia de los centros afectados para que la informen.

3. Los solicitantes podrán hacer constar que, en el caso de que no se les concediese la solicitud por corresponder a otro que ostentase mejor derecho, se les cambiase la adscripción al centro de origen del profesor adjudicatario del cambio inicialmente solicitado. A tal fin deberán especificar el centro o centros a los que desearían ser adscritos en estas circunstancias o, genéricamente, la localidad o las localidades de esos centros.

4. Las comisiones de docencia de los centros afectados así como el departamento al que se adscriba el

puesto de trabajo, en el plazo de dieciocho días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, evacuarán informes razonados sobre la adecuación del solicitante a las necesidades de dicho puesto y sobre la categoría de la plaza a convocar en el centro de origen, caso de producirse el cambio de adscripción. En particular, si la plaza hubiera sido aprobada con un perfil determinado, será preceptivo que el departamento informe sobre la adecuación del profesor a las exigencias de ese perfil.

5. En el caso de que alguno de los informes sobre la adecuación de solicitantes del cambio de adscripción evacuados por el departamento o la comisión de docencia del centro de destino sea negativo, la solicitud se someterá a la consideración de la Comisión de Reclamaciones de la universidad, que deberá pronunciarse en el plazo de dieciocho días hábiles a contar desde el día siguiente a su recepción.

6. En el caso de que exista una sola petición que reúna todos los requisitos exigidos y la evaluación de su adecuación a las necesidades del puesto de trabajo no sea negativa, ésta deberá ser atendida. En el caso de que hubiera dos o más solicitudes que reunieran tales condiciones, la preferencia se determinará de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 7º de esta normativa.

7. El Rector, o la persona en quien delegue, previa negociación con los representantes de los trabajadores, resolverá en el plazo de dos meses a contar desde el día en que finalice el plazo para la presentación de la solicitud, teniendo efectos el cambio de destino a partir del siguiente curso académico. No obstante ello, si el cambio de adscripción supone modificación de puestos de trabajo, el procedimiento debe ajustarse a lo previsto en el artículo 136 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

8. Asimismo, se cambiaría la adscripción del o los solicitantes que se encuentren en la situación prevista en el apartado cuarto de este artículo, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en el artículo 7 si hubiese concurrencia de solicitudes.

Disposiciones adicionales

Primera. Exigencia general de antigüedad y permanencia previa en el centro de origen.

Los cambios de adscripción a un centro según procedimiento descrito en el capítulo IV de esta normativa, así como los intercambios previstos en el capítulo III están condicionados a una antigüedad del o en su caso los solicitantes en la Universidad de Zaragoza de cinco cursos académicos completos, así como a la previa permanencia continuada del o en su caso los solicitantes con destino definitivo en puestos correspondientes a plazas de los cuerpos docentes universitarios o con contrato indefinido en el centro de origen, como docente en situación de activo o servicios especiales, durante dos años.

Segunda. Situaciones especiales.

1. En particular, la universidad promoverá la utilización de los mecanismos previstos en esta normativa para resolver las disfunciones que en la asignación del personal docente e investigador generen la implantación de nuevas titulaciones y nuevos planes de estudios o la

reorganización de centros y en especial las situaciones derivadas de la implantación del espacio europeo de educación superior.

2. En aquéllos casos en los que la estabilización de un profesor contratado requiera la reorientación de su actividad docente, con eventuales cambios de Área de Conocimiento o de adscripción a Departamentos o Centros, el Rector acordará las medidas que a tales efectos sean necesarias, previa negociación con los representantes de los trabajadores y sin sujeción a la presente normativa de movilidad interna.

Disposiciones transitorias

Primera. Figuras LRU

A los efectos del artículo 7º de este Reglamento los profesores asociados doctores LRU a tiempo completo se equipararán a los profesores contratados doctores; los profesores ayudantes LRU que tuvieran el grado de doctor se equipararán a los profesores ayudantes doctores LOU; los profesores asociados LRU a tiempo completo y profesores ayudantes no doctores se equipararán a los profesores colaboradores; y los profesores asociados LRU a tiempo parcial se equipararán a los profesores asociados LOU.

Segunda. Plazas aprobadas a partir del 01/01/03

Para las plazas de los cuerpos docentes universitarios ya aprobadas que cumplen los requisitos del art. 10.2 se abre un plazo extraordinario en el que los profesores podrán solicitar cambio de adscripción según el procedimiento descrito en el capítulo IV de esta normativa. El plazo será de siete días hábiles que se computarán a partir del día siguiente en que se publique en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza el acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la dotación de plazas para el curso 2006-2007.

La tramitación de las solicitudes estará condicionada a que en la referida fecha de publicación todavía no se hubiera aprobado la convocatoria del concurso de acceso de las plazas en cuestión en Consejo de Gobierno.

ANEXO.

CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

A los solos efectos de este Reglamento, la estructura de los campus de la Universidad de Zaragoza será:

En la ciudad de **Zaragoza** se reconocen los siguientes campus

1. Campus de la Plaza Paraíso
2. Campus de la Plaza San Francisco
3. Campus Río Ebro
4. Campus de Miguel Servet (Veterinaria)

En la ciudad de **Huesca** se reconocen los siguientes campus

1. Campus Centro de Huesca
2. Campus de la escuela Politécnica Superior

En la ciudad de **Teruel** los centros de la universidad de Zaragoza se integran en un único campus, el Campus de Teruel.

Acuerdo de 2 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la normativa reguladora de los profesores visitantes

NORMATIVA REGULADORA DE LOS PROFESORES VISITANTES

PREÁMBULO

A la vista de lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; en el artículo 9 del Decreto 84/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» nº 60, de 19 de mayo), por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza; y en el artículo 150 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» nº 8 de 19 de enero), y en aplicación del artículo 41 de los referidos Estatutos, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza aprueba la siguiente normativa.

Artículo 1. Definición.

1. Los profesores visitantes son profesores o investigadores de reconocido prestigio procedentes de otras universidades o centros de investigación, españoles o extranjeros, que son contratados temporalmente por la Universidad de Zaragoza para el desarrollo de actividades docentes y de investigación, de acuerdo con las líneas de investigación y docencia de los diversos departamentos o institutos universitarios de la Universidad de Zaragoza.

2. Los profesores visitantes podrán ser contratados a tiempo completo o parcial.

Artículo 2. Período de contratación.

El período de contratación de los profesores visitantes no será inferior a un mes ni superior a dos años improporrogables.

Artículo 3. Colaboración en la docencia de los profesores visitantes.

1. La Universidad de Zaragoza determinará las tareas que ha de desarrollar el profesor visitante.

2. En el caso de que entre sus tareas se encuentre la impartición de docencia, la planificación de la misma se realizará a través de los procedimientos ordinarios previstos por la Universidad de Zaragoza.

Artículo 4. Crédito presupuestario.

Con carácter general, la contratación de profesores visitantes precisará financiación externa.

Artículo 5. Propuesta de contratación y tramitación de la solicitud.

1. La propuesta de contratación será realizada por el departamento o instituto de investigación a los que fuera a resultar adscrito. Dicha propuesta será nominativa e irá acompañada de un informe de la actividad y méritos del candidato.

2. La propuesta se pronunciará, al menos, sobre las actividades a realizar, la duración del período de contratación y el carácter a tiempo completo o parcial. Asimismo se referirá a las fuentes de financiación del contrato.

3. La propuesta podrá realizarse en cualquier momento, pero si entre las actividades a realizar por el profesor visitante está colaborar en la docencia de los departamentos, se realizará durante la primera fase de la planificación de la ordenación docente para el siguiente curso académico.

4. En el caso de que entre las actividades a realizar se proponga la impartición de docencia de grado, se recabará informe de la comisión de docencia del centro al que corresponda dicha docencia.

5. El Rector podrá recabar otro informe de la actividad y los méritos del órgano nacional o autonómico de evaluación externa, que se incorporará al expediente.

Artículo 6. Nombramiento y contratación.

1. El nombramiento del profesor visitante será efectuado por el Rector, por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, que adscribirá al profesor a un departamento y centro o instituto.

2. El nombramiento fijará las actividades a realizar, la duración del contrato y el carácter a tiempo completo o parcial de la relación, trasladándose todo ello al contrato que se suscriba.

3. El contrato se someterá a la legislación laboral y, en su caso, al convenio colectivo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 7. Derechos de los profesores visitantes.

Los profesores visitantes tendrán los mismos derechos que los demás profesores e investigadores de la Universidad de Zaragoza.

Disposición final

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.

Acuerdo de 2 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la normativa reguladora de vacaciones, licencias y permisos del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza.

NORMATIVA REGULADORA DE VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

A la vista de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; del Decreto 84/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» nº 60, de 19 de mayo), por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza; y,

en particular, de los artículos 155 y 156 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» nº 8 de 19 de enero), y en aplicación del artículo 41 de los referidos Estatutos, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza aprueba la siguiente normativa.

Artículo 1º. Régimen aplicable.

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos siguientes, el personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza disfrutará de las vacaciones, licencias y permisos, incluidos los permisos por asuntos particulares, que reconozca, respecto de cada sector, la normativa general de funcionarios y la legislación laboral o convenio colectivo. A los profesores vinculados a la Universidad mediante contrato administrativo les será también de aplicación la normativa general de funcionarios.

Artículo 2. Licencias sabáticas.

1. El consejo de gobierno podrá conceder licencias sabáticas por un período máximo de un año al personal docente e investigador perteneciente a los cuerpos docentes universitarios o con contrato indefinido, a propuesta del Departamento al que se encuentre adscrito y previa solicitud del interesado. Al beneficiario de la licencia se le considerará en servicio activo a todos los efectos.

2. La obtención de la licencia sabática requerirá:

a) que el solicitante haya prestado más de cinco años de servicio como profesor de los cuerpos docentes universitarios o con contrato indefinido en la Universidad de Zaragoza.

b) que en los últimos siete años el solicitante no haya disfrutado de otra licencia sabática o de las licencias a las que se refiere el artículo 4º de esta normativa por un tiempo superior a dieciocho meses; y

c) que el encargo docente del área de conocimiento quede cubierto con la capacidad docente del resto de los profesores cuando exista holgura suficiente en el área de conocimiento o con la contratación de algún sustituto a cargo de las disponibilidades presupuestarias específicas para esta acción.

3. Los interesados tramitarán la correspondiente solicitud en el departamento al que se hallen adscritos, justificando las condiciones señaladas y la aceptación, en su caso, del centro o centros de destino.

En todo caso, para la obtención de este beneficio será preceptiva la presentación del proyecto de las actividades que se tiene previsto realizar durante el período sabático, así como el compromiso de presentación de una memoria de las actividades.

La solicitud se realizará durante la primera fase de la planificación del primer curso académico al que afecte la misma.

4. El Departamento elevará a la consideración del Consejo de Gobierno la propuesta de licencia sabática, junto con el plan de ordenación docente que permita la exención de obligaciones docentes al profesor interesado.

Dicha propuesta será comunicada asimismo al centro o centros afectados para que emitan informe al respecto.

5. La Universidad tratará que las posibilidades de disfrutar año sabático sean similares para todos los profesores, con independencia de los centros o departamentos en los que desarrollen su actividad profesional.

A tal fin, cuando el encargo docente del área de conocimiento no quedase cubierto con la capacidad docente del resto de los profesores, el departamento podrá incrementar las obligaciones docentes de otros profesores a tiempo completo, sin que en ningún caso dicho incremento pueda exceder de tres horas lectivas semanales, previo consentimiento expreso de los profesores implicados.

6. Cuando existan varias solicitudes de licencia sabática, el departamento, en caso de ser necesario, podrá establecer un orden de prioridad en las mismas, atendiendo a las licencias de estudios disfrutadas por los interesados y a los méritos de los mismos.

7. La licencia sabática se acordará por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

8. A partir del momento en que se empiece a disfrutar de la licencia sabática, el beneficiario de la misma cesará en todos sus cargos académicos y de representación.

9. Durante la licencia sabática el profesor disfrutará de las retribuciones que autoricen las disposiciones vigentes.

10. Concluida la licencia, el profesor elaborará un informe sobre las actividades realizadas durante la misma, que trasladará al Departamento y Centro o Instituto al que se encuentre adscrito.

Artículo 3º. Otras licencias y permisos a efectos de docencia e investigación.

En función de sus disponibilidades presupuestarias, la Universidad de Zaragoza podrá conceder otras licencias por estudios a sus Profesores para realizar actividades docentes o investigadoras vinculadas a una Universidad, Institución o Centro, nacional o extranjero, de acuerdo con los requisitos y con la duración establecidos en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y en los artículos siguientes.

Artículo 4º. Licencias retribuidas a efectos de docencia e investigación.

1. El personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza podrá mejorar o complementar su formación, en otra universidad o institución académica o científica, con mantenimiento de las retribuciones, siempre que el departamento garantice el cumplimiento de sus tareas docentes. Estas licencias se podrán disfrutar durante períodos de tiempo que sumados sean inferior a seis meses durante un año y a dieciocho meses durante siete años, Al beneficiario de la licencia se le considerará en servicio activo a todos los efectos.

2. Los interesados tramitarán la correspondiente solicitud en el departamento al que se hallen adscritos,

justificando las condiciones señaladas y la aceptación, en su caso, del centro o centros de destino.

3. El Departamento elevará a la consideración del Rector la propuesta de licencia, junto con un informe en el que se justifique la cobertura del encargo docente del Área de conocimiento del profesor interesado.

Dicha propuesta será comunicada asimismo al centro o centros afectados para que se informe.

4. La licencia se acordará por el Rector de la Universidad de Zaragoza.

5. Durante la licencia el profesor disfrutará de las retribuciones que autoricen las disposiciones vigentes, a la vista en particular del artículo 156 de los Estatutos de esta Universidad.

6. Concluida la licencia, el profesor elaborará un informe sobre las actividades realizadas durante la misma, que trasladará al Departamento y Centro o Instituto al que se encuentre adscrito.

Artículo 5º. Permisos no retribuidos a efectos de docencia e investigación.

1. Los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o con contrato indefinido podrán obtener permisos no retribuidos, por un máximo de dos años. Al beneficiario del permiso se le considerará en servicio activo a todos los efectos.

2. Se garantiza que durante dicho período la docencia será atendida con cargo al crédito presupuestario correspondiente a la plaza ocupada por el profesor solicitante del permiso.

3. Los interesados tramitarán la correspondiente solicitud dirigida al Rector, justificando las condiciones señaladas, trasladando comunicación de la misma al departamento y centro o instituto a los que se encuentre adscritos.

4. El permiso se acordará por el Rector.

5. El personal docente e investigador que no pueda beneficiarse de estos permisos podrá obtener, en circunstancias similares, la suspensión temporal de su contrato, sin que el tiempo de suspensión modifique la fecha de finalización del contrato ni la duración total del mismo.

Artículo 6º. Licencias retribuidas y permisos no retribuidos a efectos de cumplir con las exigencias legales de estancia en otras Universidades o centros y/o desvinculación de la Universidad

La Universidad facilitará en particular la concesión de licencias retribuidas y permisos no retribuidos a los efectos de que el personal docente e investigador pueda cumplir con las exigencias legales de estancia en otras Universidades o centros y/o desvinculación de la Universidad de Zaragoza que puedan exigir las disposiciones vigentes en materia de profesorado universitario.

Artículo 7º. Permisos a efectos de docencia e investigación de duración inferior a quince días.

1. El personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza podrá disfrutar en cualquier caso de permisos para períodos de tiempo que sumados anualmente sean inferiores a quince días, para la realización de actividades de docencia e investigación, incluidas aquellas para las que se solicite la comisión de servicios.

2. El permiso se concederá por el Decano o Director de Centro, con el visto bueno del director de departamento, previa solicitud del interesado.

3. Cuando el permiso no afecte a las tareas docentes del profesor, el correspondiente período o parte del período no computará a los efectos del máximo de quince días a que se refiere el apartado 1 de este artículo, sin perjuicio de la cumplimentación de la solicitud.

Artículo 8º. Comisiones de servicios para formar parte de Comisiones de habilitación, Comisiones de los concursos para la provisión de plazas de profesorado, para formar parte de tribunales de tesis doctorales y diploma de estudios avanzados y para formar parte de tribunales de oposición y otras situaciones.

La Universidad de Zaragoza concederá las correspondientes comisiones de servicios que sean necesarias para formar parte de Comisiones de habilitación, Comisiones de los concursos para la provisión de plazas de profesorado, para formar parte de tribunales de tesis doctorales y diploma de estudios avanzados y para formar parte de tribunales de oposición y otras situaciones.

Artículo 9º. Permisos del personal investigador

1. El personal contratado como investigador por la Universidad de Zaragoza, procedente tanto de convocatorias de otros organismos como de la propia Universidad, podrá solicitar permisos para llevar a cabo estancias en otros centros de investigación, españoles o extranjeros, de acuerdo con la regulación establecida en la convocatoria origen del correspondiente contrato.

2. El Rector autorizará estas peticiones que habrán de ser informadas por el investigador responsable del proyecto al que el solicitante esté adscrito y por el Vicerrector de Investigación.

3. En caso de que estos permisos no vengan regulados en la correspondiente convocatoria, el Rector podrá autorizarlos, previa petición del interesado, informada por el investigador responsable del proyecto al que el solicitante esté adscrito y con el visto bueno del Vicerrector de Investigación. La duración del permiso no podrá exceder de seis meses, pudiendo autorizarse permisos sucesivos siempre que no superen esta duración. El investigador mantendrá la totalidad de sus retribuciones.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las presentes disposiciones:

— Resolución por la que se refunden los distintos acuerdos sobre concesión de licencias y permisos a los

profesores de la Universidad de Zaragoza. Resolución de Junta de Gobierno de 9 de julio de 1991 (Normativa de la Universidad de Zaragoza 1996, § 153)

— Resolución sobre licencia sabática para el profesorado permanente con dedicación a tiempo completo, a fin de ampliar o perfeccionar sus conocimientos en centros nacionales o extranjeros. Resolución de Junta de Gobierno de 9 de julio de 1991 (Normativa de la Universidad de Zaragoza 1996, § 160)

Disposición final

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.

Acuerdo de 2 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la reducción efectiva de docencia a los profesores que se indican, miembros de los grupos de investigación, a consecuencia de la convocatoria, para el curso 2006-2007, de participación en el Convenio entre el Gobierno de Aragón y esta Universidad, para el impulso y reconocimiento de la dedicación investigadora del personal docente e investigador (IRDI)

El 6 de mayo de 2005 se suscribió el Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para el impulso y reconocimiento de la dedicación investigadora del personal docente e investigador (en adelante IRDI), cuyo objeto es impulsar la actividad investigadora de los grupos de investigación más productivos, reconocidos por el Gobierno de Aragón, en el ámbito de la Universidad de Zaragoza, mediante la reducción del encargo docente de alguno/s de sus miembros, favoreciendo que los grupos de investigación puedan concentrar esfuerzos en acciones estratégicas. A su vez, dicho convenio efectúa una previsión para poder contratar profesorado adicional, cuando en el área de conocimiento de que se trate no se disponga de suficiente holgura docente.

En aplicación del mencionado convenio, por el Rector de la Universidad se dictó resolución de 30 de noviembre de 2005, publicada en el tablón de anuncios de la Universidad el día 1 de diciembre de 2005, con el número de registro 660, mediante la cual se establecían las bases y requisitos para que los diferentes grupos de investigación de la Universidad de Zaragoza, reconocidos por el Gobierno de Aragón, mediante resolución de 13 de abril de 2005 (BOA nº 48, del 20), de la Dirección General de Investigación, Innovación y Desarrollo, del Departamento de Ciencia, Tecnología, Desarrollo y Universidad, pudieran presentar solicitud de participación en el convenio IRDI.

La solicitud de profesorado adicional se realizará y se resolverá en los plazos que se establezcan para la primera fase del POD del curso 2006-07.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y previos los trámites establecidos en el citado convenio y en

la convocatoria, y previo informe favorable de la Comisión de Docencia de Universidad, se acuerda la reducción

efectiva de docencia a los profesores que se relacionan en el anexo adjunto.

Grupo	Profesor/es a aplicar reducción	Cate-goría	Horas	Área de Conocimiento	puntos
A01	Conchello Moreno, Mª Pilar	TU	120	Nutrición y Bromatología	26
	Rota García, Mª Del Carmen	TU	120	Nutrición y Bromatología	
A09	Sarasa Barrio, Manuel	TU	120	Anatomía y Anatomía Patológica Comparadas	15
A24	Murillo López de Silanes, Mª Divina	TU	120	Fisiología	22
A32					
B41					
A20	Condón Usón, Santiago	CU	120	Tecnología de Alimentos	21
A18					
A26	Cebrián Pérez, José Álvaro	TU	240	Zoología	25
B16	Piñeiro Antón, Andrés	CU	120	Bioquímica y Biología Molecular	16
B18	Sancho Sanz, Javier	TU	120	Bioquímica y Biología Molecular	19
B55	Enriquez Domínguez, José A.	TU	120	Bioquímica y Biología Molecular	15
B34					
E04	Serrano Ostáriz, José Luis	CU	120	Química Orgánica	24
	Oriol Langa, Luis	TU	120	Química Orgánica	
E18	Lisbona Cortés, Francisco	CU	120	Matemática Aplicada	18
	Forniés Gracia, Juan	CU	120	Química Inorgánica	39
E21	Laguna Castrillo, Antonio	CU	120	Química Inorgánica	
	Navarro Martín, Rafael	CU	120	Química Inorgánica	
E22	Sanz Sáiz, Gerardo	TU	120	Estadística e Investigación Operativa	16
E24/2	Asorey Carballera, Manuel	TU	120	Física Teórica	27
E24/1	Abad Antoñanzas, Julio	TU	120	Física Teórica	
E19	Arnaudas Pontaque, José Ignacio	TU	120	Física de la Materia Condensada	27
E26	Proietti Cecconi, Mª Grazia	TU	120	Física de la Materia Condensada	
E69					
E32	Urieta Navarro, José S.	CU	120	Química Física	34
E52	Artal Lerín, Manuela	TU	120	Química Física	
E03	Rubín Lera, Javier	TU	120	Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica	19
E16					
E34					
T12					
E44	Castillo Suárez, Juan Ramón	CU	120	Química Analítica	42
	Galbán Bernal, Javier	CU	120	Química Analítica	
	Laborda García, Francisco	TU	120	Química Analítica	
E54	Cea Mingueza, Mª Pilar	TU	120	Química Física	15
	Ruiz Blasco, Francisco J.	TU	120	Análisis Matemático	43
E64	Pérez Riera, Mario	TU	120	Análisis Matemático	
	Velázquez Campoy, Luis	TU	120	Matemática Aplicada	

Grupo	Profesor/es a aplicar reducción	Cate-goría	Horas	Área de Conocimiento	puntos
E65	Carnicer Álvarez, Jesús Miguel	TU	120	Matemática Aplicada	25
	López de Silanes Bustos, Mª Cruz	TU	120	Matemática Aplicada	
E45	Subías Pérez, Ignacio	TU	120	Cristalografía y Mineralogía	21
H05	Collado Rodríguez, Francisco	CU	120	Filología Inglesa	22
S05	Torres Pradas, Lourdes	TU	120	Economía Financiera y Contabilidad	15
S04	García Blasco, Juan	CU	120	Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social	35
S07	Rivero Lamas, Juan	CU	120	Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social	
S09	Polo Redondo, Yolanda	CU	120	Comercialización e Investigación de Mercados	15
S10	Sánchez Choliz, Julio	CU	120	Fundamentos del Análisis Económico	19
S17	Salas Fumas, Vicente	CU	240	Organización de Empresas	36
	Berné Manero, Carmen	TU	120	Comercialización e Investigación de Mercados	
S62	López Ramón, Fernando	CU	120	Derecho Administrativo	15
S63	Luis Carnier, Pilar de	TU	120	Organización de Empresas	17
T04	Neira Parra, José	TU	120	Lenguajes y Sistemas Informáticos	29
	Tardós Solano, Juan Domingo	TU	120	Ingeniería de Sistemas y Automática	
T05	Monzón Bescós, Antonio	CU	120	Ingeniería Química	33
	Menéndez Sastre, Miguel	CU	120	Ingeniería Química	
T10	Nerín de la Puerta. M.C. Cristina	CU	120	Química Analítica	15
T13	Cerezo Bagdasari, Eva	ASOC	120	Lenguajes y Sistemas Informáticos	18
T21	Dopazo García, César	CU	120	Mecánica de Fluidos	36
	Pascau Benito, Antonio	TU	120	Mecánica de Fluidos	
T03	Ballester Castañer, Javier	TU	120	Mecánica de Fluidos	
T24	Cortés Gracia, Cristobal	CU	120	Máquinas y Motores Térmicos	26
	Diez Pinilla, Luis Ignacio	AYD	120	Máquinas y Motores Térmicos	
T25	Subías Domínguez, Jesús Mario	TU	120	Física Aplicada	25
	Garcés Gregorio, Juan Ignacio	TU	120	Teoría de la Señal y Comunicaciones	
T27	Silva Suárez, Manuel	CU	120	Ingeniería de Sistemas y Automática	24
	Merseguer Hernández, José	ASOCD	120	Lenguajes y Sistemas Informáticos	
	García Moros, José	TU	120	Ingeniería Telemática	
T30	Hernández Solana, Ángela	ASOC	120	Ingeniería Telemática	58
	Martínez Cortés, Juan Pablo	ASOC	120	Teoría de la Señal y Comunicaciones	
T32	Doblaré Castellano, Manuel	CU	120	Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras	20
T36	García Nieto, Lucía	TEU	120	Ingeniería Química	29
	Murillo Esteban, Mª Benita	TU	120	Tecnologías del Medioambiente	
T38	Navarro Taberner, Denis	TU	120	Tecnología Electrónica	15
T41	Vercet Tormo, Antonio	TU	120	Tecnología de Alimentos	17
T42	Zalba Nonay, Belén	TEU	120	Máquinas y Motores Térmicos	14
T48	Ibáñez Marín, Pablo	TU	120	Arquitectura y Tecnología de Computadores	15
T51	Celma Pueyo, Santiago	TU	120	Electrónica	14
T53	Cacho Palomar, Juan F.	CU	120	Química Analítica	18
T56	Muro Medrano, Pedro R.	TU	120	Lenguajes y Sistemas Informáticos	25
	Nogueras Iso, Javier	ASOC	120	Lenguajes y Sistemas Informáticos	
T62	Yagüe Fabra, José Antonio	ASTC	240	Ingeniería de los Procesos de Fabricación	25

IV. Otras informaciones de interés

* Nombramientos y ceses

Advertidos errores en el BOUZ número 01-06, de 25 de enero de 2006, se procede a su corrección:

BOUZ 01-06, pág. 22:

En el apartado ceses, donde dice: "Jose Antonio Amigot Lázaro, como subdirector y Ana Whyte Orozco como profesora secretaria", debe decir: "Ana Whyte Orozco como subdirectora y José Antonio Amigot Lázaro, como profesor secretario".

subdirectores y secretarios de centro

Resolución del Rector, por la que se nombran subdirectores de la Escuela Universitaria de Estudios Sociales a don Agustín Sancho Sora, doña Mercedes Bailo Falo, doña Virginia Luzón Aguado, don José María Nasarre Sarmiento, y profesora secretaria del mismo a doña Pilar Vicente Serrano.

otros nombramientos

Resolución de 31 de enero de 2006, del Rector, por la que se nombra representante de la Universidad en el Jurado del Premio "Medio Ambiente Aragón", del Gobierno de Aragón a don José Luis Ovelleiro Narvión.

ceses

Resolución del Rectorado por la que se publican ceses de cargos académicos ocurridos desde el 26 de enero de 2006.

Arturo Vera Gil, como decano, Francisco José Carapeto Márquez de Prado, Enrique Martínez Ballarín, José Miguel Morales Asín, Jorge Albareda Albareda, como vicedecanos, de la Facultad de Medicina.

Alfonso Meléndez Hevia, como director, Blanca Bauluz Lázaro, como subdirectora y Juan Mandado Collado, como profesor secretario, del departamento de Ciencias de la Tierra.

* Información de lo publicado en otros boletines desde el 20 de enero de 2006

Disposiciones publicadas en el BOE

Resolución de 5 de enero de 2006, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra **Catedrático de Universidad a don Santiago Condón Usón** (BOE de 23 de enero)

Resolución de 23 de noviembre de 2005, de la Universidad de Zaragoza, por la que se declara concluido el procedimiento y **desierta una plaza de Profesor Titular de Universidad** en el área de conocimiento de «Teoría de la Señal y Comunicaciones» (BOE de 23 de enero)

Resolución de 11 de enero de 2006, de la Dirección General de Investigación-Presidencia de la **Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora**, por la que se nombra a los **miembros** de los

diferentes **Comités** encargados de asesorar a la Comisión Nacional en su labor evaluadora (BOE de 24 de enero)

Resolución de 9 de enero de 2006, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca a **concurso de acceso plazas de los cuerpos de funcionarios docentes universitarios** (BOE de 24 de enero)

Resolución de 9 de enero de 2006, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra **Profesora Titular de Universidad** a doña **María Pilar Esterán Abad** (BOE de 27 de enero)

Resolución de 17 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se hace pública la relación de **candidatos habilitados para el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad**, área de conocimiento de **Estomatología**, para concurrir a concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios (BOE de 2 de febrero)

Resolución de 17 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se hace pública la relación de **candidatos habilitados para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad**, área de conocimiento de **Medicina Preventiva y Salud Pública**, para concurrir a concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios (BOE de 2 de febrero)

Resolución de 17 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se hace pública la relación de **candidatos habilitados para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad**, área de conocimiento de **Medicina Preventiva y Salud Pública**, para concurrir a concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios (BOE de 2 de febrero)

Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el **Estatuto del personal investigador en formación** (BOE de 3 de febrero)

Resolución de 19 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se **corrige error** de la de 20 de diciembre de 2005, por la que se hace pública la relación de **candidatos habilitados para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad**, área de conocimiento de **Tecnología de Alimentos**, para concurrir a concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios (BOE de 4 de febrero)

Resolución de 25 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se hace pública la relación de **candidatos habilitados para el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad**, área de conocimiento de **Ciencia Política y de la Administración**, para concurrir a concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios (BOE de 6 de febrero)

Resolución de 25 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se hace pública la relación de **candidatos habilitados**

para el Cuerpo de **Profesores Titulares de Universidad**, área de conocimiento de **Psicología Evolutiva y de la Educación**, para concurrir a concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios (BOA de 6 de febrero)

Resolución de 25 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se hace pública la relación de **candidatos habilitados** para el Cuerpo de **Profesores Titulares de Universidad**, área de conocimiento de **Filosofía del Derecho**, para concurrir a concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios (BOE de 6 de febrero)

Orden ECI/229/2006, de 20 de enero, por la que se convoca la concesión de la **Mención de Calidad a estudios de doctorado de las universidades españolas para el curso académico 2006-2007** (BOE de 7 de febrero)

Disposiciones publicadas en el BOA

DECRETO 6/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el **cese y nombramiento de miembros del Consejo Social** de la Universidad de Zaragoza, en representación de los intereses sociales de Aragón (BOA de 25 de enero)

RESOLUCION de 13 de enero de 2006, de la Universidad de Zaragoza, por la que se resuelve el **concurso** específico para la provisión de puestos de trabajo en los **grupos A/B del área de administración y servicios** en esta Universidad (BOA de 25 de enero)

RESOLUCION de 17 de enero de 2006, de la Universidad de Zaragoza, por la que se aprueba la **lista definitiva** de aspirantes admitidos al concurso de acceso para **plazas** de cuerpos de funcionarios docentes universitarios, **vinculadas a plazas de instituciones sanitarias** convocado por Resolución de 7 de diciembre de 2005 («BOE» de 22 de diciembre), y corrección de 23 de diciembre de 2005 (BOE de 5 de enero) correspondiente a las plazas-procedimientos nº 3V a 4V (BOA de 30 de enero)

RESOLUCION de 17 de enero de 2006, de la Universidad de Zaragoza, por la que se aprueba la **lista definitiva** de aspirantes admitidos al concurso de acceso para **plazas** de cuerpos de funcionarios docentes universitarios, **vinculadas a plazas de instituciones sanitarias** convocado por Resolución de 7 de diciembre de 2005 (BOE de 23 de diciembre), correspondiente a las plazas-procedimientos nº 1V a 2V (BOA de 25 de enero)

RESOLUCION de 24 de enero de 2006, de la Universidad de Zaragoza, por la que se **nombran funcionarios de carrera**, a los aspirantes que ha superado las pruebas selectivas para el acceso, por el sistema de acceso libre, en la **Escala de Técnicos Superiores de Idiomas** de la Universidad de Zaragoza (BOA de 1 de febrero)

RESOLUCION de 19 de enero de 2006, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publican **listas de espera** para cubrir, con carácter temporal, puestos de trabajo en la **Escala de Oficiales de Laboratorio y Talleres, Especialidad: Mecánica**, de la Universidad de Zaragoza, en la localidad de Zaragoza (BOA de 3 de febrero)

RESOLUCION de 25 de enero de 2006, de la Universidad de Zaragoza, por la que se **nombran funcionarios de carrera**, a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas para el ingreso, por el sistema de **promoción interna, en la Escala de Gestión** de esta Universidad (BOA de 6 de febrero)

DECRETO 25//2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el **cese y nombramiento de miembros del Consejo Social** de la Universidad de Zaragoza, en representación de la Universidad de Zaragoza (BOA de 8 de febrero)

RESOLUCION de 9 de enero de 2006, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a **D.^a María Pilar Esterán Abad** (BOA de 8 de febrero)

RESOLUCION de 25 de enero de 2006, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Catedrático de Universidad a **D. José Angel Zacarías Blesa Lalinde** (BOA de 8 de febrero)

BOUZ

Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza

Pedro Cerbuna, 12 – 50009 Zaragoza

Tel. 976 76 10 07

e-mail: bouz@unizar.es

<http://www.unizar.es/bouz/>

Edita: Secretaría General

Depósito legal: Z-619-2001

ISSN: 1578-1585